



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá martes 07 de febrero de 2017

N° 28213-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Decreto Ejecutivo N° 4
(De miércoles 01 de febrero de 2017)

QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 5 DEL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 41 DE 1 DE JULIO DE 1998 SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Resolución N° DM-0034-2017
(De martes 31 de enero de 2017)

QUE ESTABLECE MEDIDAS DEL USO DEL AGUA CRUDA PARA USO RECREATIVO DURANTE EL CARNAVAL Y OTRAS FESTIVIDADES, DURANTE LA ESTACIÓN SECA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 8
(De miércoles 01 de febrero de 2017)

QUE DESIGNA A UN REPRESENTANTE DEL ESTADO ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PETROTERMINAL DE PANAMÁ, S.A.

Decreto Ejecutivo N° 9
(De miércoles 01 de febrero de 2017)

QUE REEMPLAZA UN DIRECTOR PRINCIPAL EN LA JUNTA DIRECTIVA DE CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., EN REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES CLASE "A", DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Decreto de Personal N° 117
(De martes 31 de enero de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO AD-HONOREM.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA PALMAS / VERAGUAS

Acuerdo N° 09
(De lunes 12 de octubre de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 07 (DEL 29 DE JULIO DE 2010) RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS, Y CONTRIBUCIONES Y SE ADOPTA EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS.

FE DE ERRATA

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 122 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 28,178-C DE 15 DE DICIEMBRE DE 2016.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

DECRETO EJECUTIVO No. 4
De 1 de Febrero de 2017



Que reglamenta el artículo 5 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 sobre Evaluación Ambiental Estratégica

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá mantiene su compromiso con la agenda ambiental mundial y reconoce el surgimiento de nuevos retos que requieren herramientas adecuadas para lograr una apropiada gestión ambiental. Este es el caso de la evaluación ambiental estratégica, instrumento que permite la integración de las variables ambientales en la toma de decisiones a nivel de planes, programas y políticas, con la finalidad de reforzar y facilitar el rol de la sociedad en los objetivos de desarrollo sostenible asumidos por el país;

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente, busca incidir en el reconocimiento de óptimas opciones para el desarrollo sostenible, actuando de manera oportuna y anticipada en las decisiones mediante los mecanismos de participación directa o indirecta; ya que para la formulación de políticas públicas deben concurrir diversos actores con sus valores, preferencias y objetivos que, en múltiples ocasiones, se encuentran en tensiones o con posiciones diferentes, que necesitan ser canalizadas en una perspectiva común, sostenible y de largo plazo;

Que el Ministerio de Ambiente tiene el compromiso de profundizar la gestión ambiental en el país, bajo la cual los instrumentos de niveles estratégicos y de advertencia temprana, como la Evaluación Ambiental Estratégica, facilitan el cumplimiento de criterios, principios y lineamientos de política ambiental con el propósito de asegurar que una decisión sea sostenible a lo largo del tiempo;

Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que el artículo 120 de la Constitución Política establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas,

se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 5 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 dispone que el Ministerio de Ambiente hará evaluaciones ambientales estratégicas para políticas, planes y programas que supongan potenciales oportunidades estratégicas y riesgos para la conservación ambiental y el uso sostenible de los recursos naturales;

Que la misma norma establece que el Ministerio de Ambiente reglamentará este instrumento de gestión ambiental antes del 27 de marzo de 2017,

DECRETA:

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Finalidad, ámbito de aplicación y objetivos



Artículo 1. Finalidad. El presente Decreto Ejecutivo tiene como finalidad dictar el reglamento por el cual se regirá la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Objetivo general. El objetivo general de la Evaluación Ambiental Estratégica es incorporar de manera temprana las consideraciones ambientales al proceso de formulación de decisiones estratégicas contenidas en políticas, planes y programas, atendiendo sus riesgos y oportunidades, en función del desarrollo sostenible.

Artículo 4. Objetivos Específicos:

1. Generar un análisis estratégico que apoye a la toma de decisiones para que las políticas, planes y programas usen las oportunidades y atiendan los potenciales riesgos en beneficio de la conservación del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales.

[Handwritten signature]

2. Introducir de una forma eficiente y efectiva la dimensión ambiental en la planificación de decisiones estratégicas, como forma de promover, agilizar, impulsar, apoyar, acelerar y asegurar el proceso de desarrollo sostenible en el país.
3. Potenciar los recursos del Estado y de la sociedad en general, de forma tal que se aborden las condiciones ambientales deseadas por medio de un mecanismo de integración y de análisis con mayor alcance que los proyectos, obras o actividades.
4. Desarrollar instrumentos y medios efectivos de cumplimiento, basados en la anticipación de consecuencias y responsabilidad ambiental, cuyo compromiso y obligatoriedad de aplicación, permita agilizar y simplificar la aprobación de otros procedimientos ambientales.
5. Garantizar procesos transparentes y participativos que involucren a todos los actores relevantes, agregando valor a la toma de decisiones.

Capítulo II

Definiciones y principios

Artículo 5. Definiciones. Para los efectos del presente reglamento, regirán los siguientes términos y definiciones:

1. Actor clave: persona, organización, o agrupación humana, que tenga injerencia, que influya y que proporcione información relevante para la toma de decisiones.
2. Consideraciones ambientales: el conjunto de objetivos, temáticas y criterios ambientales, u otros relacionados que incidan en ellos, que se incorporan a un proceso de elaboración o modificación sustantiva de decisiones a nivel de una política, plan o programa a través de la formulación de los factores críticos de decisión.
3. Desarrollo sostenible: proceso o capacidad de una sociedad humana para satisfacer las necesidades y aspiraciones sociales, culturales, políticas, ambientales y económicas actuales, de sus miembros, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias.
4. Decisión estratégica: elección consciente de una opción estratégica de desarrollo en función de objetivos y metas de desarrollo sostenible que permite un curso de acción a mediano y largo plazo.
5. Directrices: principales lineamientos y recomendaciones de planificación, gestión, seguimiento y de gobernabilidad necesarias para abordar los riesgos y oportunidades de una opción preferente.
6. Evaluación Ambiental Estratégica: proceso para abordar las potenciales oportunidades y riesgos para la conservación ambiental y el uso sostenible de los recursos naturales derivados de políticas, planes y programas de desarrollo local, sectorial, regional o nacional con la finalidad de apoyar objetivos y metas de desarrollo sostenible.



Handwritten signature or initials.

7. Factores críticos de decisión: consideraciones ambientales que resultan relevantes o esenciales en el marco de la sostenibilidad y que son trascendentes para la evaluación de objetivos y metas que se pretende lograr con la política, plan y programa.
8. Informe Ambiental Estratégico: documento que da cuenta de los antecedentes y resultados del proceso de la EAE, concluyendo con la definición de directrices para la opción estratégica de desarrollo identificada como preferente.
9. Marco de referencia estratégico: conjunto de políticas públicas, planes estratégicos u operativos, normas e información secundaria reconocida, de carácter ambiental y de sostenibilidad, que abarcan los elementos claves para establecer el contexto de la EAE, estableciendo un punto de referencia basado en orientaciones y metas de sostenibilidad.
10. Modificación sustantiva: aquella que introduce cambios en los fines, objetivos, contenidos, metas y/o alcances de una política, plan o programa.
11. Objetivos ambientales: los fines de carácter ambiental que se pretenden alcanzar con las políticas, planes o programas sometidos a EAE.
12. Opciones estratégicas de desarrollo: las opciones posibles para alcanzar los objetivos y metas planteadas por el instrumento evaluado.
13. Opciones preferentes: aquellas que resultan como deseadas luego del análisis anticipado de los riesgos y oportunidades para la conservación del ambiente vinculadas al instrumento sometido a evaluación.
14. Ente Responsable: entidad a que corresponda emitir la política, plan o programa que es objeto de EAE.
15. Problema de decisión: es aquello que se quiere resolver mediante el diseño y formulación de la política, plan o programa.
16. Proceso de decisión estratégica: Proceso cíclico a través del cual se formulan, implementan, revisan y se consultan las decisiones de carácter estratégico.
17. Seguimiento: aquel conjunto de acciones y actividades que permiten el análisis del desempeño de los resultados y recomendaciones de una EAE aplicada a una política, plan y programa.

Artículo 6. Principios y lineamientos estratégicos. La aplicación de la EAE deberá estar orientada por los principios y lineamientos de la Ley General de Ambiente, la Política Nacional de Ambiente, así como por todas aquellas políticas y normas relacionadas y las consideraciones ambientales que resulten relevantes para los objetivos planteados en este reglamento.

Artículo 7. Parámetros. La aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica deberá incidir, desde las etapas más tempranas de la formulación del instrumento evaluado, sea éste una política, plan o programa, lo que deberá quedar sustentado en las evidencias y documentos



1916

entregados al Ministerio de Ambiente, velando porque la EAE esté orientada a incidir y darle sostenibilidad al proceso de decisión; por medio de:

1. la inclusión efectiva de la dimensión ambiental en el proceso de desarrollo sostenible;
2. la evaluación de las opciones estratégicas de desarrollo con base en los factores críticos de decisión,
3. la inclusión de los actores e instituciones públicas y privadas considerados como clave para la decisión, y
4. la adaptación y flexibilidad de la aplicación de la EAE, en concordancia con las características de la planificación y contexto de decisión asociado a cada instrumento evaluado.

Capítulo III

Funciones y Responsabilidades

Artículo 8. Ente rector. El Ministerio de Ambiente actuará como ente rector de la EAE, en virtud de lo cual le corresponderá:

1. Orientar y detallar los contenidos, alcances, herramientas y medios que deberán cumplirse para el correcto uso de la EAE de acuerdo a este reglamento y al manual de procedimientos respectivo.
2. Colaborar con los entes responsables en todas las etapas del proceso de la EAE y solicitar los ajustes necesarios en cualquier etapa del proceso.
3. Establecer mecanismos para el fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales, coordinaciones, capacitaciones y seguimientos a las EAE aprobadas, incluyendo la elaboración de instrumentos destinados a orientar la aplicación de la EAE, tales como manuales, instructivos y guías de aplicación práctica y capacitación del personal.
4. Revisar la documentación presentada por el ente responsable, aprobar o rechazar el Informe Ambiental Estratégico, y comunicar sus decisiones sobre el proceso.
5. Mantener el Sistema de Información Ambiental Estratégica con la documentación relativa al procedimiento de EAE.
6. Fungir como ente responsable para aplicar la EAE a aquellas políticas, planes o programas de carácter ambiental o multisectorial que supongan potenciales oportunidades estratégicas y riesgos para el ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales.

Artículo 9. Aprobación y seguimiento. La revisión y aprobación de las EAE será de responsabilidad del Ministerio de Ambiente a nivel central, a través de la Dirección de Planificación de la Política Ambiental. El seguimiento a nivel provincial o comarcal de las EAE podrá ser delegado a la Dirección Regional respectiva del Ministerio de Ambiente.



M. A.

Artículo 10. Sistema de Información Ambiental Estratégica. El Ministerio de Ambiente contará con un sistema de información electrónico denominado Sistema de Información Ambiental Estratégica (SIAE), el cual será parte del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y que contendrá la documentación que pueda servir como marco de referencia estratégico, así como la relativa a las EAE realizadas y en proceso, incluyendo al menos, los antecedentes preparados por los Entes Responsables; los Informes de Alcance; los Informes de Diagnóstico Estratégico; los Informes Ambientales Estratégicos; las auditorías de seguimiento, cuando existan; así como los manuales, instructivos y guías de aplicación práctica que haya generado el ministerio.

Artículo 11. Ente Responsable. Será responsabilidad de la institución pública proponente integrar en el proceso de elaboración de la política, plan o programa, la EAE y sus decisiones estratégicas. En caso de instrumentos del sector privado o sociedad civil, el actor proponente fungirá como ente responsable.

Artículo 12. Elaboración. La EAE podrá ser elaborada por especialistas de los propios Entes Responsables y/o por consultores externos, acreditando su formación y experiencia en políticas públicas, desarrollo sostenible y/o EAE.

Artículo 13. Financiamiento. El Ente Responsable asumirá el costo de elaboración de la EAE que sea aplicado a su instrumento.

Artículo 14. Participantes en la EAE. Corresponderá al Ente Responsable convocar a participar en el proceso a aquellas instituciones públicas vinculadas a las materias objeto de la evaluación, además de otros actores que resulten clave para su aplicación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Título II

Instrumentos sometidos al proceso de EAE

Artículo 15. Aplicabilidad a instrumentos públicos. Se someterán a EAE, en base a potenciales oportunidades y riesgos que supongan para la conservación del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, las políticas, planes o programas públicos que cumplan uno o varios de los siguientes supuestos:

1. Hayan sido incluidos en la lista priorizada que expida el Ministerio de Ambiente;
2. Medie solicitud especial del Ministerio de Ambiente al ente responsable, por iniciativa propia o por considerar viable y necesaria la solicitud presentada por miembros del sector privado o sociedad civil.
3. Medie solicitud del ente responsable para someterse voluntariamente a la EAE;



M6

Artículo 16. Aplicabilidad a instrumentos privados. También podrán someterse a EAE las políticas, planes o programas que impliquen potenciales oportunidades y riesgos para la conservación del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales desarrollados e implementados por miembros del sector privado o sociedad civil cuando el proponente manifieste su intención de someterse voluntariamente y el instrumento cumpla los requisitos establecidos en el manual de procedimientos respectivo.

Artículo 17. Aplicabilidad en el tiempo. Considerando lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del presente reglamento, la EAE será aplicable a:

1. las nuevas políticas, planes o programas o sus modificaciones sustantivas;
2. las modificaciones sustantivas de políticas, planes o programas adoptados con anterioridad al requisito de EAE;
3. a cualquiera de los casos anteriores si éstos se encuentran en diseño al momento de quedar sometidos al requisito de EAE. En cuyo caso, el Ente Responsable elaborará el cronograma estimativo junto al Ministerio de Ambiente, considerando el estado de avance del diseño del instrumento.

Igualmente, podrá el Ministerio de Ambiente, solicitar al Ente Responsable emprender la evaluación de una modificación sustantiva de un instrumento público adoptado con anterioridad al requisito de EAE, según lo establecido en este Título y el manual de procedimientos.

Título III

Procedimiento de la EAE

Capítulo I

Etapas del procedimiento de EAE



Artículo 18. Etapas. La aplicación de la EAE constará de cuatro etapas:

1. Etapa de Alcance: definirá el alcance y focalización de la EAE con base en los factores críticos de decisión.
2. Etapa de Diagnóstico Estratégico: consistirá principalmente en una caracterización y análisis de tendencias, con base en los factores críticos de decisión previamente seleccionados.
3. Etapa de Evaluación: revisará oportunidades y riesgos de las distintas opciones estratégicas de desarrollo, resultando en la definición de directrices para aquella identificada como la opción preferente, y concluirá con la resolución final emitida por el Ministerio de Ambiente.
4. Etapa de Seguimiento: asegurará la integración y consideración de los respectivos mecanismos e indicadores de desempeño y seguimiento en las fases de diseño, implementación y revisión del instrumento evaluado.

Me

Artículo 19. Sincronización de procesos. El Ente Responsable asegurará desde el inicio la debida integración y revisión periódica del ajuste entre los procesos de diseño del instrumento y la EAE.

Capítulo II

Inicio del procedimiento

Artículo 20. Inicio de la EAE. El Ente Responsable que emprenda el diseño de una política, plan o programa sometido a EAE en virtud del título II del presente Decreto Ejecutivo remitirá al Ministerio de Ambiente los siguientes antecedentes:

1. Identificación general del instrumento evaluado, incluyendo:
 - a. problema de decisión, y fines o metas perseguidas;
 - b. justificación sustancial que determina su diseño y en el caso de modificaciones sustantivas, la causal por la cual ella se estima sustantiva;
 - c. su objetivo y temáticas;
 - d. ámbito de aplicación territorial y temporal; y
 - e. el estado en que se encuentra el instrumento.
2. El marco de referencia estratégico de contexto para el instrumento propuesto.
3. Las implicancias sobre el ambiente y la sostenibilidad del desarrollo.
4. Las instituciones públicas que serán incluidas en la EAE y las instancias privadas y/o representantes de la sociedad civil que se estimen clave para la aplicación.
5. El cronograma estimativo de la elaboración de la política, plan o programa y de la EAE.
6. El plan de participación de actores clave para el desarrollo de la EAE.



Artículo 21. Pertinencia de inicio. El Ministerio de Ambiente le comunicará al Ente Responsable, a través del SIAE, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la recepción de los antecedentes, que puede dar inicio a la aplicación de la EAE. En los casos en que se amerite, el Ministerio de Ambiente podrá solicitar que se completen o modifiquen los antecedentes entregados.

Artículo 22. Difusión del inicio. Recibida la comunicación referida, el Ente Responsable difundirá que ha iniciado el proceso de aplicación de la EAE, mediante la publicación de, al menos, un extracto en su página web institucional, un diario de circulación nacional y una nota enviada a las instituciones incluidas y a los actores clave. En el caso de instrumentos de alcance regional o local, deberá utilizarse adicionalmente algún medio de comunicación con amplia difusión en el área afectada.

Artículo 23. Contenidos de la difusión. El contenido será el siguiente:

1976

1. Identificación del Ente Responsable
2. Identificación de la política, plan o programa sometido a EAE
3. Resumen de los antecedentes de inicio
4. Indicación de cómo acceder a los antecedentes completos a través del SIAE, y los sitios donde puede obtenerse copia de dicha documentación, incluyendo la dirección y horarios de atención.

Artículo 24. Recepción de observaciones y antecedentes. Dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la publicación en diario de circulación nacional, cualquier persona natural o jurídica, las instituciones involucradas o los actores clave, podrán, por escrito o ^otravés de la página web, formular observaciones y aportar antecedentes estimados como relevantes para la adecuada elaboración de la política, plan o programa, al Ente Responsable con copia al Ministerio de Ambiente. Estas observaciones y antecedentes serán consignados en el Informe Ambiental Estratégico, incluyendo la forma como fueron considerados en la EAE.

Capítulo III

Aplicación de la EAE

Artículo 25. Informes intermedios. Los avances en la aplicación de la EAE al diseño del instrumento evaluado a través del cumplimiento de la etapa de alcance y de diagnóstico deberán ser documentados en informes intermedios que serán presentados al Ministerio de Ambiente e incluidos en el SIAE.

De esta forma, la etapa de alcance concluirá con el respectivo Informe de Alcance que incluya, como mínimo, el análisis de las consideraciones ambientales y de sostenibilidad, la definición de los factores críticos de decisión, el marco de evaluación estratégica y un análisis de percepción de actores. Por su parte, la etapa diagnóstica culminará con un Informe de Diagnóstico Estratégico que contendrá, como mínimo, la caracterización de los factores críticos de decisión y sus tendencias.

Artículo 26. Ejecución del plan de participación de actores clave. Durante la aplicación de la EAE, el Ente Responsable ejecutará el plan de participación de actores clave avalado por el Ministerio de Ambiente en la etapa de alcance. Lo anterior se entenderá sin exclusión de que pueda implementar otros mecanismos destinados a profundizar la participación ciudadana durante todas las etapas de la EAE.

Artículo 27. Informe final. El Informe Ambiental Estratégico dará cuenta de la aplicación de la EAE, y deberá contener, al menos, los siguientes puntos:

1. Un índice
2. Un resumen ejecutivo



19/10

3. Identificación general del instrumento evaluado
4. El marco de referencia estratégico de la evaluación
5. La identificación y descripción de sus objetivos ambientales, señalando sus alcances.
6. La identificación y descripción de los criterios de desarrollo sostenible considerados en su diseño, y su relación con los objetivos ambientales.
7. La identificación y justificación de los factores críticos de decisión.
8. Un diagnóstico ambiental estratégico, basado en los factores críticos de decisión, las tendencias observadas en dichos factores, y la identificación de potenciales conflictos socio-ambientales.
9. La identificación y evaluación de las opciones estratégicas de desarrollo, señalando las implicancias que cada una de ellas pueda generar sobre el ambiente y la sostenibilidad.
10. La selección de la opción preferente junto con las recomendaciones para abordar sus riesgos y oportunidades, incluyendo medidas de planificación, gestión, gobernabilidad y toda aquella que sea necesaria para la sostenibilidad y el seguimiento respectivo.
11. Los resultados de la coordinación y consulta con las instituciones involucradas y los actores clave que efectivamente participaron en el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, incluyendo una síntesis de los elementos aportados y como ellos fueron considerados en la formulación del instrumento evaluado.
12. Los resultados de la participación ciudadana, incluyendo una síntesis de las principales observaciones realizadas y las respuestas entregadas.
13. La bibliografía y referencias de la información usada.
14. Los anexos con metodologías, antecedentes de respaldo de la EAE, y actores involucrados.

El Informe Ambiental Estratégico será enviado en copias impresas y una copia digital por el Ente Responsable al Ministerio de Ambiente, junto con el Instrumento Evaluado.

Artículo 28. Periodo de consulta final. El Ente Responsable publicará en su sitio electrónico institucional y en un periódico de circulación nacional un aviso en el que se indique que el Informe Ambiental Estratégico y el instrumento evaluado se encuentran disponible en el SIAE, y los sitios donde puede obtenerse copia de dicha documentación, incluyendo la dirección y horarios de atención. Esta información deberá estar disponible por un plazo no inferior a treinta (30) días calendarios. Cualquier persona podrá formular observaciones a la EAE en el plazo mencionado. En el caso de instrumentos de alcance regional o local, deberá utilizarse adicionalmente algún medio de comunicación con amplia difusión en el área afectada.

Artículo 29. Observaciones. Todas las observaciones recibidas durante la EAE deberán formularse por escrito e incluir, al menos:

1. Identificar el nombre del Instrumento Evaluado;



M.L.

2. Señalar el nombre completo de la persona natural o jurídica que las hubiere formulado y de su representante legal cuando corresponda;
3. Indicar el domicilio de quien la efectúa y/o una dirección de correo electrónico.
4. Las observaciones podrán enviarse a través de medios electrónicos habilitados. El Ente Responsable y el Ministerio de Ambiente habilitarán una casilla y un correo electrónico exclusivo para dichos efectos.

Artículo 30. Observaciones del Ministerio de Ambiente. El Informe Ambiental Estratégico será sometido a revisión por el Ministerio, por un plazo de treinta (30) días calendarios.

Si el Informe Ambiental Estratégico no contuviera uno o más de los contenidos mínimos establecidos en el artículo 27 del presente reglamento o el Ministerio de Ambiente tuviera alguna observación sobre su contenido, se solicitará al Ente Responsable completarlo o corregirlo dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios. El Ente Responsable podrá solicitar al Ministerio una extensión de tiempo, con su debida justificación. En este periodo, ambas instancias colaborarán de manera que se logre un Informe Ambiental Estratégico definitivo que incluya todos los ajustes solicitados.

Artículo 31. Resolución Final. Una vez recibido el informe definitivo, el Ministerio de Ambiente dictará una resolución, aprobándolo o rechazándolo. En caso de aprobación, la resolución contendrá, al menos:

1. Una síntesis del objeto, causa y fines o metas del proceso de elaboración de la política, plan o programa, y su ámbito de aplicación.
2. Sus objetivos ambientales.
3. Los factores críticos para la decisión.
4. Una síntesis del diagnóstico ambiental estratégico;
5. La opción de desarrollo preferida y sus directrices.
6. La identificación de los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia del instrumento y las directrices.
7. La identificación de las instituciones públicas involucradas,
8. Un resumen de la participación ciudadana y de otras instancias de inclusión de actores clave.

Capítulo IV

Seguimiento

Artículo 32. Seguimiento. El Ministerio de Ambiente podrá realizar auditorías o instrumentos similares para revisar el cumplimiento y eficacia de los resultados de la EAE contenidos en el Informe Ambiental Estratégico, para lo cual definirá una metodología.



Título IV

Disposiciones Finales

Artículo 33. El Ministerio de Ambiente emitirá la lista priorizada de políticas, planes y programas, el manual de procedimientos, la metodología de seguimiento y los instructivos y guías de aplicación práctica necesarios para la correcta implementación de la EAE.

Artículo 34. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Título XII EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LOS PLANES Y PROGRAMAS del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 35. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *1* días del mes de *Febrero* de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República

Mireilda Teubara
MIREILDA TEUBARA
Ministra de Ambiente



MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

Secretaría General Fecha: 2-02-2017

RESOLUCIÓN DM- 0034-2017
De 31 de ENERO de 2017.

Que establece medidas de uso del agua cruda para uso recreativo durante el carnaval y otras festividades, durante la estación seca.

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que mediante Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se creó el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que en el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 se establecen los principales usos del agua de acuerdo a las prioridades, estableciendo el uso doméstico y de salud pública, además el agropecuario, industrial, minas y energía y los necesarios para la vida animal,

RESUELVE:

Artículo 1. No se permitirá el uso de agua cruda para uso recreativo (culecos u otros similares) de las fuentes subterráneas (pozos y acuíferos), en el carnaval o cualquier otra festividad.

Artículo 2. Solo se permitirá el uso de agua cruda para uso recreativo (culecos u otros similares) de las fuentes superficiales (ríos), en el carnaval o cualquier otra festividad, en los puntos autorizados por el Ministerio de Ambiente y con el correspondiente permiso temporal para uso de agua Recreación-Carnavales.

Artículo 3. Los puntos autorizados por MIAMBIENTE estarán ubicados en ríos con suficiente caudal y su extracción no afectará usos prioritarios. Los puntos de extracción serán seleccionados en estrecha coordinación con las autoridades competente que correspondan. La calidad de agua para efectos recreativos deberá ser verificada previamente por el Ministerio de Salud (MINSAL).

Artículo 4. Los puntos de extracción de agua cruda autorizados por MIAMBIENTE están establecidos en el Anexo de la presente resolución, mismos que serán actualizados cada vez que corresponda en los términos previsto en esta resolución.

Artículo 5. Las solicitudes de permisos temporales para uso recreativo (culecos u otros similares) para carnavales y carnavales deberán ser presentadas en las Direcciones Regionales de MIAMBIENTE.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Berto A. Zumbado M.
 Secretaría General Fecha: 2-02-2017

Artículo 6. Los horarios de abastecimiento de agua cruda en los puntos establecidos en el Anexo de la presente Resolución, para los días de carnaval y carnavalitos serán establecidos por la Dirección Regional de MIAMBIENTE, en coordinación con la alcaldía que corresponda.

Artículo 7. La infracción de las disposiciones contenidas en la presente resolución conlleva la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 56 del Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, que incluye multas hasta por B/.2,000.00.

Artículo 8. Los Directores Regionales de MIAMBIENTE, en conjunto con las autoridades regionales del Ministerio de Desarrollo Agropecuarios o autoridades locales, que correspondan, definirán los puntos o sitios de depósito del agua que sea recuperada en los cisternas, otro tipo de vehículo o elemento utilizado para contener el agua, retenido por infringir las disposiciones contenidas en la presente resolución. Igualmente, mantendrán coordinación constante cuando este hecho se presente. Solo serán aptos para este propósito, los sitios de interés público y que redunden en beneficio de la comunidad.

Artículo 9. Los funcionarios de MIAMBIENTE en conjunto con las unidades policiales estarán facultados para retener los vehículos y/o cisternas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente resolución. Una vez se deposite el agua, en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo previo, se procederá con la devolución de las cisternas, los vehículos y cualquier otro elemento utilizados para depositar el agua.

Artículo 10. Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No.70 de 27 de julio de 1973.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

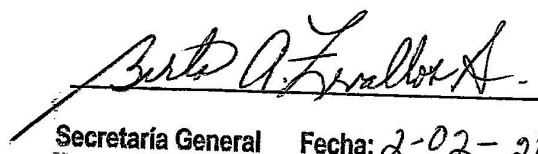
Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de ENERO de dos mil diecisiete (2017).

Mirre Lendará
 MIRRE LENDARA
 Ministra de Ambiente



MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General Fecha: 2-02-2017

ANEXO

Puntos autorizados para uso recreativo de agua cruda (culecos u otros similares) por el Ministerio de Ambiente:

PROVINCIA	FUENTE DE EXTRACCIÓN	NOMBRE DE LA CUENCA	COORDENADA NORTE (WGS84)	COORDENADA ESTE (WGS84)
Bocas del Toro	Laguna Big Creek	Insular	1034992	362840
Chiriquí	Río Escárrea	Río Escárrea	933786	321118
Chiriquí	Río San Felix	Ríos Fonseca y Tabasará	914682	405028
Chiriquí	Río David	Chiriquí	946210	344242
Coclé	Río Grande Margen Izquierdo	Río Grande	931280	554854
Coclé	Río Grande Margen Der	Río Grande	931386	554601
Coclé	Río Zaratí	Río Grande	942559	570891
Coclé	Río Hato	Río Antón - Caimito	923021	591269
Colón	Río Miramar	Ríos Chagres y Mandinga	1058522	682285
Colón	Río Nombre de Dios	Ríos Chagres y Mandinga	1058978	666450
Colón	Río Viento Frío	Ríos Chagres y Mandinga	1059420	673945
Colón	Río Piedra	Ríos Chagres y Mandinga	1045277	638263
Colón	Río Palenque	Ríos Chagres y Mandinga	1058368	680195
Colón	Río Cuango	Ríos Chagres y Mandinga	1055992	685730
Herrera	Río Santa María	Río Santa María	898202	537216
Herrera	Río La Villa	Río La Villa	877962	562386
Herrera	Río El Chorro	Río Parita	872528	527007
Los Santos	El Higuerón	Río La Villa	879924	566250
Los Santos	Huertas Arriba	Río La Villa	877614	562308
Los Santos	Lago Gilma Cano	Río Villa - Tonosí	829882	604898
Panamá Este	Río Mamóní	Río Bayano	1014726	711297
Panamá Este	Río Cañita	Río Bayano	1018793	731596



PROVINCIA	FUENTE DE EXTRACCIÓN	NOMBRE DE LA CUENCA	COORDENADA NORTE (WGS84)	COORDENADA ESTE (WGS84)
Panamá Metropolitana y Panamá Norte	Río Pacora	Río Pacora	1006740	689298
Panamá Oeste	Río Sajalices	Río Antón - Caimito	960631	624344
Panamá Oeste	Río Mata Ahogado	Río Antón - Caimito	936420	615216
Panamá Oeste	Río Chame	Río Antón - Caimito	947980	623706
Panamá Oeste	Quebrada Corozal	Río Antón - Caimito	952436	630029
Panamá Oeste	Río Caimito	Río Caimito	983466	633033
Veraguas	Río Santa María	Río Santa María	907764	504386
Veraguas	Río Las Guías	Río Santa María	912195	524842
Veraguas	Río Negro	Ríos San Pedro y Tonosí	844431	502572
Veraguas	San Pablo Soná Embarcadero	Río San Pablo	885217	466116
Veraguas	Río San Pablo Interamericana	Río San Pablo	906319	472225

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Berta A. Favaloro A.

Secretaría General

Fecha: 2-02-2017

M

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 8
De 1 de *Febrero* de 2017

Que designa a un representante del Estado ante la Junta Directiva de la empresa Petroterminal de Panamá, S.A.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º281 de 29 de julio de 2014, se designó a **ÁLVARO ENRIQUE TOMAS ABRAHAMS**, portador de la cédula de identidad personal N° PE-4-206 como representante del Estado ante la Junta Directiva de la empresa Petroterminal de Panamá, S.A.;

Que el señor **ÁLVARO ENRIQUE TOMAS ABRAHAMS**, presentó renuncia a su cargo como representante del Estado ante la Junta Directiva de la empresa Petroterminal de Panamá, S.A.;

Que en virtud de lo anterior se hace necesario nombrar al reemplazo de **ÁLVARO ENRIQUE TOMAS ABRAHAMS** como representante del Estado ante la Junta Directiva de la empresa Petroterminal de Panamá, S.A.,


DECRETA:

Artículo 1. Se designa al señor **ALCIBIADES VÁSQUEZ**, portador de la cédula de identidad personal N.º7-99-689 como representante del Estado ante la Junta Directiva de la empresa Petroterminal de Panamá, S.A.,

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Un (1)* del mes de *Febrero* de dos mil diecisiete (2017).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


DUÉCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 9
De 1 de *Febrero* de 2017

Que reemplaza un director principal en la Junta Directiva de **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, en representación de las Acciones Clase "A", de propiedad del Gobierno de la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 26 y 27 del Estatuto de la sociedad **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, establecen que las Acciones Clase "A", de propiedad del Gobierno de la República de Panamá, estarán representadas en la Junta Directiva de la sociedad por tres (3) directores principales y suplentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º282 de 29 de julio de 2014, se designó a **ÁLVARO ENRIQUE TOMAS ABRAHAMS**, como director principal en la Junta Directiva de la sociedad **CABLE & WIRELESS PANAMÁ**, en representación de las Acciones Clase "A", de propiedad del Gobierno de la República de Panamá,

Que mediante nota de 7 de noviembre de 2016, **ÁLVARO ENRIQUE TOMAS ABRAHAMS**, presentó su renuncia al cargo que ocupaba como miembro de la Junta Directiva de **CABLE & WIRELESS PANAMÁ**, la cual sería efectiva a partir del 1 de diciembre de 2016;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario designar a un nuevo director principal que representarán al Gobierno de la República de Panamá, en la Junta Directiva de la sociedad **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**,

DECRETA:

Artículo 1. Se designa a **AUGUSTO AROSEMENA**, con cédula de identidad personal N.º8-124-907, como director principal en la Junta Directiva de **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, en representación de las Acciones Clase "A", de propiedad del Gobierno de la República de Panamá, en reemplazo de **ÁLVARO ENRIQUE TOMAS ABRAHAMS**.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Un (1)* días del mes de *Febrero* de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas





**DECRETO DE PERSONAL N°117
(Del 31 de enero de 2017)**

Por medio del cual se hace un nombramiento **ad-honorem**.

La Procuradora General de la Nación,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

CONSIDERANDO:

Que la suscrita, Procuradora General de la Nación, ha sido autorizada para participar en una reunión con el Presidente de la Junta Directiva de Transparencia Internacional, José Carlos Ugaz Sánchez – Moreno, con el propósito de intercambiar criterios respecto del tema de la lucha contra la corrupción a nivel internacional, a realizarse en Lima Perú, el jueves 2 de febrero de 2017.

Que mediante Nota FSAI-181-2017 del 30 de enero del presente año, he designado al licenciado Rolando Rodríguez Cedeño, para que asuma el cargo como Procurador General de la Nación, Encargado, mientras dure mi ausencia, del 01 al 03 de febrero de 2017.

Que por razón de servicio y funcionamiento se hace necesario nombrar de manera ad-honorem, en dicha posición.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Nómbrase de manera ad-honorem a:

ROLANDO RODRÍGUEZ CEDEÑO, con cédula de identidad personal **N°8-232-518**, seguro social **N°231-0713**, como **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO**, en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, posición **N°1**, código de cargo **N°8015070**, vigente a partir del 01 al 03 de febrero de 2017.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 348, numeral 7, del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Procuradora General de la Nación,

KENIA I. PORCELL D.



El Sub Secretario General,

DAVID A. DÍAZ MARTIN

MINISTERIO PÚBLICO

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

 Secretario (a)

ACTA DE TOMA DE POSESIÓN

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 31 de enero de 2017, compareció al Despacho de la señora Procuradora General de la Nación, el licenciado **ROLANDO RODRÍGUEZ CEDEÑO**, con cédula de identidad personal **Nº8-232-518** y seguro social **Nº231-0713**, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO**, en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, posición **Nº1**, código de cargo **Nº8015070**, para el cual fue designado mediante Decreto de Personal Nº117 del 31 de enero de 2017, vigente a partir del 01 al 03 de febrero de 2017.

Acto seguido, la señora Procuradora General de la Nación, con cédula de identidad personal Nº 6-59-942, juramentó al posesionado tal como lo dispone el artículo 17 del Código Judicial y el 771 del Código Administrativo, quien aceptó el cargo y juró cumplir con la Constitución, Leyes y funciones inherentes al cargo discernido.

Para mayor constancia se extiende y firma la presente Acta por todos los que en ella han intervenido.

La Procuradora General de la Nación,

KENIA I. PORCELL D.

El Posesionado,

ROLANDO RODRÍGUEZ CEDEÑO

El Sub Secretario General,

DAVID A. DÍAZ MARTIN

MINISTERIO PÚBLICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario (a)

**REPUBLICA DE PANAMA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS PALMAS.
ACUERDO N° 09
(12 DE OCTUBRE DE 2015)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.07 (del 29 de Julio de 2010) RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS, Y CONTRIBUCIONES Y SE ADOPTA EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO PARA EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS PALMAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, faculta a los Concejos Municipales el establecimiento de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, a fin de atender los gastos de la Administración, servicios e inversiones municipales.

Que los Acuerdos Impositivos que rigen actualmente en el Municipio, resultan ambiguos ante la realidad de las actividades que se desarrollaran en nuestro Municipio.

Que es oportuno establecer impositivo Régimen Impositivo que este más acorde con la modernización tecnológica y la realidad económica

ACUERDA:

ARTICULO 1:

Derogar todos los acuerdos que regulan la tributación del Distrito de Las Palmas.

ARTICULO 2:

Adóptese el Nuevo Régimen Impositivo para el Municipio de Las Palmas, el cual quedara así:

ARTÍCULO 3:

Los tributos municipales para, su administración se dividen así:

- a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades comerciales o lucrativas e industriales de cualquier clase.
- b) Son tasas y derecho, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él servicios administrativos finalistas.
- c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los árbitros con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

ARTICULO 4:

Toda persona que establezca dentro del Distrito de las Palmas cualquier negocio o empresa que realice actividades sujetas gravadas está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesorero (a) Municipal del Distrito, para su clasificación e identificación en el registro respectivo.

ARTICULO 5:

Quienes omitieren cumplir con lo ordenado en el artículo 2 y 4 serán considerados defraudadores del fisco municipal y quedaran obligados a pagar el impuesto que le corresponde desde la fecha en que iniciaron la actividad objeto del gravamen, con recargo por la morosidad más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer periodo.

ARTICULO 6:

La .calificación del contribuyente dentro de las categorías que señala el presente Régimen Impositivo, se hará tomando en consideración todos los elementos de juicio que contempla el artículo 7.

ARTICULO 7:

Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio de Las Palmas en el presente Régimen Impositivo, para aquellas actividades cuyo impuesto, derecho o contribución hayan sido previamente determinados, se aforaran o calificaran a cada contribuyente teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes elementos de juicio: el tipo de actividad u ocupación, el valor del inventario, el valor del arrendamiento del local, su ubicación regional y frente de la calle o avenida, el espacio del piso la capacidad de asientos, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de

27-1-2017
Fiel Copia del Original
Lucía Arredondo

2

trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de compras, el volumen de ventas, los ingresos brutos, el tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

1. INGRESOS CORRIENTES: Se entiende por ingresos corrientes aquellas cantidades de efectivo que en forma regular u ocasional, son recibidas por los municipios, las cuales incrementan el activo, sin crear endeudamiento, ni dar lugar a una transferencia de bienes por parte del municipio que los recibe.

1.1 INGRESOS TRIBUTARIOS: Son derivados del ejercicio del poder tributario de las municipalidades para poder realizar sus fines. El pago de los tributos no implica que la municipalidad deba prestar un servicio individual al contribuyente. La contrapartida es la prestación de servicios pero, estos no se reciben en forma directa, pronta e individualizada por parte de quienes los pagan. Por lo tanto dan lugar a la prestación de servicios de beneficios colectivo.

1.1.2 IMPUESTOS INDIRECTOS:

Son aquellos impuestos que se gravan a los productores por la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios que cargan a los gastos de producción

SOBRE ACTIVIDADES DE COMERCIALES Y DE SERVICIOS: Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de bienes y servicios comunales y Los personales.

1.1.2.5. (01) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MAYOR: Se refiere al gravamen aplicado a los establecimientos, dedicado a la venta al por mayor de productos nacionales y extranjeros.

Las personas que desarrollen esta actividad pagaran por mes o fracción de mes, según su categoría establecida de acuerdo con las siguientes tarifas así:

De B/ 25.00 a B/100.00

1.1.2.5.2 (3) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS DE AUTOS: El impuesto aplicado a todos los establecimientos de ventas de autos, piezas accesorias y similares. Las personas que desarrollen esta actividad pagaran, por mes o fracción de mes así:

a) **Accesorios, piezas y similares Se pagara a así:**

B/ 10.00 a B/ 60.00

b) **Venta de autos nuevos:** Se pagare así

De B/ 75.00 a B/. 200.00

c) **Venta de autos usados:** Se pagara así

De B/ 25.00 a B/100.00

d) **Empresas de arrendamientos de autos, bicicletas, Fourwhele, motos, lanchas y botes :**

Pagara así:

De B/10.00 a B/ 50.00

1.1.2.5.204) ESTABLECIMIENTOS DE MADERA ASERRADA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION: Son los impuestos que recaen sobre los establecimientos que se dedican a la venta de madera aserrada y materiales de construcción, sean personas jurídicas o personas naturales.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes

a) **VENTA DE MADERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION:**

De B/ 10.00 a B/. 30.00

1.1.2.5. (05) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR: Se refiere a los Ingresos percibidos por el gravamen aplicado a los establecimientos dedicados a la venta al por menor de productos o mercancías secas o enlatados nacionales y extranjeros.

Este impuesto se pagare por mes, o fracción de mes así:



a) ABARROTERIAS / TIENDAS
De B/.5.00 a B/15.00

b) Mini súper

De B/ 40.00 a B/ 100.00

c) Súper

De B/ 60.00 a B/ 150.00

1.1.2.5._ (06) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR: Comprende el ingreso por concepto del gravamen a la venta de bebidas alcohólicas en las bodegas, cantinas, en los estadios, gimnasios nacionales y particulares durante la celebración de competencias deportivas previa autorización de la Alcaldía.

Este impuesto se pagara según lo establecido en la Ley N°55 de 10 de julio de 1973:

1.1.2.5. 06 CANTINAS Y TOLDOS TRANSITORIOS: PAGARAN POR SEMANA (Por fiestas patrias, carnavales, patronales y ferias de carácter regional).

a) UBICADOS EL DISTRITO O EN POBLADOS DEMAS DE TRECIENTOS (300) HABITANTES

b) PAGARA POR SEMANA
De B/ 100.00 a B/ 200.00

c) UBICADOS EN LAS DEMAS POBLACIONES PAGARA SEMANAL ASI:
De B/ 50.00 a B/ 100.00

d) POR VENTA DE CERVEZAS EN CELEBRACION DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS O ACTIVIDADES CULTURALES, ARTISTICAS Y RECREATIVAS GUY° EXPENDIO SE REALICE EN ESTADIOS Y GIMNASIOS NACIONALES O PARTICULARES Y LUGARES ANALOGOS PAGARAN POR ACTIVIDAD ASI:
De B/ 25.00 a B/ 50.00

e) LAS CANTINAS O BARES PAGARAN EL SIGUIENTE IMPUESTO MENSUAL: Para efectos de esta actividad se entiende por cantina aquellos lugares dedicados a la venta al detal de licores en recipientes abiertos para el consumo, (artístico 1 numeral 3 de la Ley No.55 de 10 de junio de 1973).

__ UBICADAS EL DISTRITO Y, EN POBLADOS DE MAS DE TRECIENTOS HABITANTES PAGARA MENSUAL ASI:
De B/ 50.00 a B/ 75.00

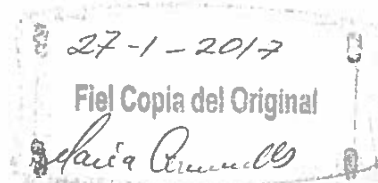
__ Establecimientos que no se considera cantinas o bodegas pero que se dedican a la venta de cervezas en recipientes abiertos entre comidas (Restaurantes, parrilladas)

De B/ 30.00 a B/ 40.00

f) LAS BODEGAS PAGARAN EL SIGUIENTE IMPUESTO MENSUAL PAGARA MENSUAL ASI:
De B/ 50.00 a B/ 75.00

g) ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL POR MAYOR PAGARA MENSUAL ASI:
De B/ 75.00 a B/ 100.00

Quedan exentos del pago de este impuesto los establecimientos de propiedad de los dueños de fábricas de bebidas alcohólicas nacionales que operen dentro de los predios de la misma fábrica, y siempre que allí se vendan, exclusivamente, las bebidas que ellos mismos fabriquen.



4

1.1.2.5._ (07) ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO: Se refiere a los ingresos percibidos del gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de artículos de segunda mano.

Los establecimientos que desarrollen esta actividad pagaran mensualmente o por fracción de mes así:
De B/ 5.00 a B/ 20.00.

1.1.2.5._ (08) MERCADOS PRIVADOS: incluye los ingresos por gravar el sitio donde se venden toda clase de verduras, legumbres, carnes, etc., pertenecientes a particulares.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:
De B/ 4.00 a B/ 15.00

1.1.2.5._ (09) CASETAS SANITARIAS: Comprende, los ingresos por concepto del gravamen de los locales de expendio de carne, marisco en mercados, supermercados, abarroterías y carnicerías.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así .

a) **FIJAS:**

De B/ 5.00 a B/ 20.00

b) **TRANSITORIAS.**

B/ 2.00 por día.

1.1.2.5._ (10) ESTACIONES DE COMBUSTIBLE: Se refiere a lbs. Ingresos percibidos por el gravamen a las estaciones de combustibles, gasolina diesel y similares de acuerdo al número de surtidores.

*Se entiende por surtidor "aquel aparato extractor y medidor de gasolina u otro liquido contenido en cada máquina distribuidora".

Este impuesto se pagara por surtidor, mensualmente o por fracción de meses así:

De B/ 10.00 a B/ 20.00

PARAGRAFO: aquellas personas que se dedican a vender combustible (gasolina, diesel) sin utilizar ningún tipo de equipo (tanques, cubos, etc.) pagaran B/.8.00 a B/15.00 por mes o fracción de mes.

1.1.2.5._ (11) GARAJES O ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS: Comprende los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los sitios de estacionamientos públicos.

a) Garajes públicos permanentes pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 5.00 a B/.10.00

b) Garajes públicos transitorios pagaran por día el Siguiete impuesto:

De B/ 2.00 a B/5.00

1.1.2.5._ (12) TALLERES COMERCIALES Y DE REPARACION: Se refiere al ingreso por el gravamen de los talleres de todo tipo (autos, electricidad, refrigeración, mecánica electrónica soldadura, electromecánica, chapistería, reparación de llantas, etc.).

Este impuesto se pagara mensualmente o por fracción de mes así:

De B/ 5.00 a B/.25.00

1.1.2.5._ (13) SERVICIOS DE REMOLQUES: Es el ingreso por concepto de gravamen a las empresas o personas que se dedican al servicio de remolques de carros.

Estas empresas pagaran su impuesto por mes o fracción de mes así:

De B/ 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.5._ (15) FLORISTERIAS: Se refiere al ingreso por concepto de gravamen a los Establecimientos donde venden flores.

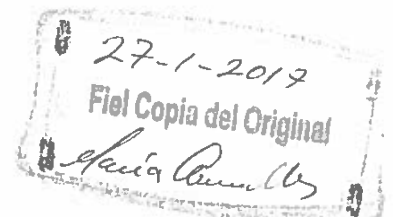
Las floristerías pagaran el impuesto mensual o por fracción de mes así:

a) **Las que confeccionan arreglos florales:**

De B/ 5.00 a B/ 20.00

b) **Las que venden plantas (viveros)**

De B/ 3.00 a B/ 15.00



5

1.1.2.5._ (16) **FARMACIAS:** Comprende los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos donde se hacen o despachan las medicinas o remedios para la cura de enfermedades.

a) **Los establecimientos que tengan la patente para ejercer este tipo de comercio, pagaran su impuesto mensual o por fracción de mes así:
De B/ 5.00 a B/ 25.00**

b) **Aquellos establecimientos que no tienen patente para ejercer este tipo de actividad, pero venden medicamentos, pagaran por mes o fracción de mes así:
De B/ 2.00 a B/ 5.00**

1.1.2.5._ (17) **KIOSCO EN GENERAL:** Se refiere al ingreso percibido en concepto del gravamen a los establecimientos de capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:
De B/ 5.00 a B/ 20.00

1.1.2.5._ (18) **Joyerías relojerías:** incluye los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la Venta, construcción y reparación de joyas y relojes.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así

a) **Para joyerías:
De B/. 7.00 a B/.25.00**

b) **Para relojerías:
De B/. 10.00 a B/. 20.00**

1.1.2.5._ (19) **LIBRERIA Y ARTICULOS DE OFICINA:** Comprende los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de libros, útiles y materiales de oficina, tales como: papelería de oficina, maquinas pequeñas engrapar y perforar copiadoras o fotocopiadoras papeles, tinta, lápices, plumas, goma de borrar, correctores de cintas de maquinas, correctores de tinta, etc.

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividad antes descrita, pagaran el impuesto mensual o por fracción de mes así:
De B/ 5.00 a B/ 25.00

1.1.2.5._ (20) **DEPÓSITOS COMERCIALES:** incluye el ingreso percibido por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos y no como un establecimiento de distribución comercial.

Los depósitos comerciales pagaran el impuesto mensualmente o por fracción de mes así:
De B/ 10.00 a B/ 200.00

1.1.2.5._ (22) **MUEBLERIAS EBANISTERIAS:** se refiere los, ingresos por el gravamen a los establecimientos de ventas de muebles, equipo eléctrico, refrigeradoras y aquellos que tapizan y arreglan muebles.

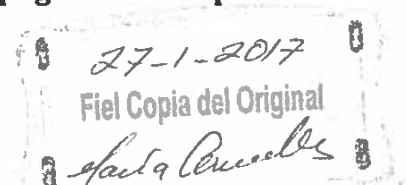
Los establecimientos que se dediquen a esta actividad pagaran su impuesto por mes o fracción de mes así:

a) **Mueblerias:
De B/ 10.00 a B/ 50.00**

b) **Ebanisterias:
De B/. 5.00 a B/15.00**

1.1.2.5._ (23) **DISCOTECAS:** incluye los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de discos, accesorios y que amenizan bailes.

a) **Los establecimientos que se dediquen a la venta de discos pagaran su impuesto mensual o por fracción de mes así:
De B/ 8.00 a B/ 30.00**



6

b) Que amenizan bailes, permanentes transitorias, pagaran por mes o fracción de Mes o diariamente según corresponda, el siguiente impuesto:

Discotecas permanentes

De B/.20.00 a B/ 50.00

Discotecas transitorias:

De B/ 15.00 a B/ 20.00

**c) aquellas de carácter transitorio, pero que amenizan bailes normalmente:
De B/ 10.00 a B/ 25.00**

1.1.2.5. (24) FERRETERIAS: Comprende los ingresos por el gravamen a los establecimientos Que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas tornillos, pegamentos, cemento, material, etc.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5._ (25) BANCOS Y CASAS DE CAMBIO PRIVADOS: se refiere al ingreso en concepto del gravamen a las casas de cambio que operen en el distrito.
Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/. 40.00 a B/. 100.00

1.1.2.5._ (26) CASAS DE EMPEÑO Y PRÉSTAMOS: incluye los ingresos. Percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos. Y a las casas financieras que se dedican al negocio de prestar; dinero.

Quienes desarrollen estas actividades pagaran su impuesto por mes o fracción de mes así

**a) Las casas de empeño pagaran
De B/ 10.00 a B/ 35.00**

**b) Las instituciones financieras y de préstamos pagaran así:
De B/.35.00 a B/.100.00**

1.1.2.5.(27) CLUBES DE MERCANCÍA: Es el regreso que se percibe en concepto del gravamen a los negocios que en sus operaciones comerciales industriales utilicen como sistema de venta los llamados "Clubes de mercancías".

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes al 1% del total de las listas que operen en cada establecimiento comercial.

Los propietarios de club de mercancía estarán en la obligación de reportar mensualmente a la tesorería municipal, las cantidades de listas que operan y el valor total de las mismas.

Para los efectos anteriores, se entiende por lista de numeración de 00 a 99 correspondiente a cualquiera de las terminaciones de los premios de la Lotería Nacional de Beneficencia y pare los efectos de los gravámenes establecido en este acuerdo.

1.1.2.5._ (28) AGENTES DISTRIBUIDORES, AGENTES COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FÁBRICAS O EMPRESAS: Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen aplicado aquellas personas que actuando como intermediarios, reciben una mercancía por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución.

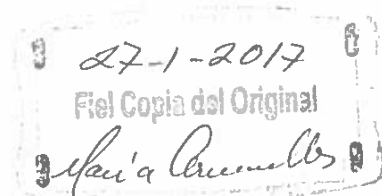
Este impuesto se pagara mensualmente o por fracción de mes así:

a) Gas licuado:

Hasta 5 tanques B/ 1.00

De 6 a 10 tanques B/ 2.50

Mayor de 11 tanques B/ 5.00



b) Distribuidores en general:
De B/.15.00 a B/.100.00

c) Agencias de Viajes:
De B/. 15.00 a B/. 50.00

c) Agendas de Seguridad:
d) De B/ 25.00 a B/ 75.00

1.1.2.5._ (29) COMPAÑÍAS DE SEGURO, CAPITALIZADORAS Y EMPRESAS DE FONDOS MUTUOS: Incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen a las compañías aseguradoras a las que se dedican al sistema de ahorro sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas.

Estas compañías pagaran el impuesto que les corresponda, por mes o fracción de mes así:

De B/.25.00 a B/.80.00

1.1.2.5._ (30) ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS: incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen al nombre del establecimiento o la descripción o distintivo y a la propaganda comercial, tratarse de persona natural jurídica que se establezca o haya establecido en el distrito, exhibida en tableros, tablillas, pantalla cabinas telefónicas, postes eléctricos, fachada de edificios, locales de servicios públicos, colgadas dentro de la línea de construcción en servidumbres, o en propiedades Privadas, etc.

a) Cuando el rotulo sea el nombre inscripción, pagaran manualmente:
De B/.5.00 a B/.15.00"

b) Cuando el rotulo sea un distintivo físico o un letrero o un cartel y está colocado en la pared, o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento, o en servidumbre pagara un impuesto anual de:
De B/ 6.00 a B/ 12.00

1.1.2.5.(35) APARATOS DE MEDICION: Se refiere a los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos, que poseen medidas corrientes de peso o de sistema de contrapeso, y aquellas usadas para la compra y venta de oro y otras piedras preciosa, y las usadas para la operación y despacho de droga y medicines en farmacias y droguerías, además de aquellas utilizadas para medir energía, líquidos, gas y otras especies.

Los aparatos de medición pagaran por año o fracción de año como sigue:

a) Capacidad hasta 25 lbs.
B/. 5.00 a B/ 10.00

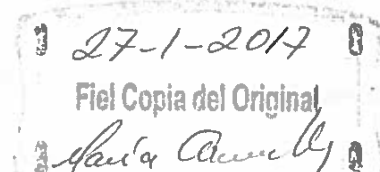
d) Capacidad de mes de 25 lbs. Hasta100:
B/.10.00 a B/.15.00

e) Capacidad de mas de 100 lbs.
B/. 25.00 a B/40.00

d)Medidas de longitud para despacho de mercancía
B/. 3.00 a B/. 5.00

e)Medidores de energía, líquidos, gas y otras especies:
B/.1.00 por cada medidor.

1.1.2.5._ (39) DEGUELLO DE GANADO: Es el ingreso que se percibe en concepto del impuesto por el sacrificio de ganado vacuno, porcino, cabria u ovino para el consumo, y que debe pagarse previamente en el municipio donde proviene la res.



Este ingreso se pagara de acuerdo a lo establecido en la Ley No.55 de 10 de julio de 1973, modificado por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

a) Por cada cabeza de ganado vacuno	B/. 3.50
b) Por cada cabeza de ganado vacuno	B/. 4.00
c) Por cada ternero	B/. 2.00
d) Por cabeza de ganado porcino v ovino	B/. 1.00
e) Por cada res	B/. 1.00
f) Por cada res	B/. .0.50

Para los efectos de este impuesto, se consideraran terneros, los animales machos menores de nueve (9) meses y cuyo peso bruto no exceda de ciento sesenta (160) kilos (352 lbs.).

1.1.2.5._ (40) RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS: Se refiere al ingreso proveniente de los establecimientos donde se venden alimentos preparados para consumo público.

Este impuesto se pagare mensualmente o por fracción de mes así:

a) **Venta de comida Permanente:**

De B/ 7.00 a B/ 25.00

b) **Venta de comida transitoria pagaran por día**

De B/. 3.00 a B/.10.00

1.1.2.5._ (41) HELADERIAS Y REFRESQUERIAS: Es el ingreso que se percibe por concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican a la vente de helados, refrescos, emparedados, etc.

Las heladería y refresquerías pagaran su impuesto mensual o por fracción de mes así:

a) **Heladerías y refresquerías permanentes**

De B/. 5.00 a B/. 15.00

b) **Heladerías y refresquerías transitorias, pagaran el impuesto por día así:**

De B/ 1.00 a B/ 6.00

1.1.2.5._ (42): CASAS DE HOSPEDAJE Y PENSIONES: Es el ingreso por concepto del gravamen a las cosas donde se alojan las personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo pagaran por mes:

a) **Las casas de hospedaje y pensiones**

De B/ 10.00 a B/ 35.00

b) **Las cabañas pagaran**

de B/10.00 a B/25.00

1.1.2.5._ (43) HOTELES Y MOTELES: Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen a las casas que desarrollan la actividad de alojar las personas por un periodo de tiempo y en el cual se les suministran ciertas comodidades de lujo.

Dichos establecimientos pagaran por mes así:

De B/ 25.00 a B/ 150.00

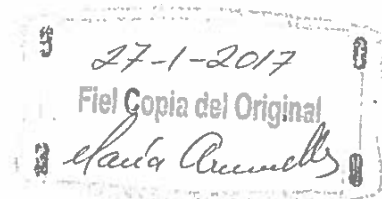
1.1.2.5._ (44) CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL: incluye el ingreso que se obtiene en concepto del gravamen a los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas.

Estos establecimientos pagaran su impuesto mensualmente o por fracción de mes, por cuarto así: De B/ 10.00 a B/ 45.00

1.1.2.5._ (45) PROSTITULOS, CABARETS Y BOITES: Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen a los establecimientos donde se presentan espectáculos nocturnos o números de variedades y aquellos lugares donde trabajan alternadoras.

Este impuesto se pagare por mes o fracción de mes por cuarto así:

De B/.5.00 a B/.25.00



1.1.2.5_ (46) SALONES DE BAILE, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACION:

Se refiere al ingreso en concepto del gravamen a salones donde se efectúan bailes eventuales o permanentes, y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota

Nota: La alcaldía no expedirá permiso Alguno, sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 10.00 a B/ 25.00

1.1.2.5_ (47) CAJAS DE MUSICA: Incluye los ingresos en concepto del gravamen a todos aquellos establecimientos que poseen cajas de música.

Pagaran por mes o fracción de mes:

a) Cajas de música: cada caja pagara como el corresponda, según la siguiente tarifa:
De B/.15.00 a B/.50.00

b) Los aparatos de música pagaran por mes o fracción de mes:

De B/. 3.00 a B/·8.00

c) Las discotecas permitidas que amenizan fiestas o eventos especiales, pagaran por mes o fracción de mes:

De B/ 10.00 a B/ 30.00

1.1.2.5. _ (48) APARATOS: DE JUEGOS. MECANICOS, ELECTRONICOS Y SIMILARES: Se incluyen los ingresos en concepto del gravamen a los aparatos mecánicos y electrónicos de diversión, que se basan en la Colocación previa de monedas, y aquellos de carácter transitorios.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes por aparato:

a) Juegos mecánicos transitorios pagaran por mes o fracción de mes, por aparato, según le corresponda de acuerdo a las siguientes categoría:

De B/ 20.00 a B/ 50.00

b) Juegos mecánicos que se basan en la colocación previa de monedas:

De B/ 3.00 a B/ 7.00

1.1.2.5_ (49) BILLARES: Comprende los ingresos percibidos por concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican a la exploración del juego de billar Pagara por mes o fracción de mes por mesa así

De B/ 8.00 a B/ 15.00

1.1.2.5_ (50) ESPECTACULOS PÚBLICOS CON CARACTER LUCRATIVO: Se refiere a los ingresos por concepto del gravamen a los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como la lucha libre, boxeo, parques de diversiones, etc.

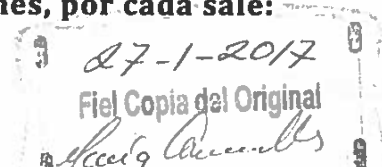
Los espectáculos pagaran el impuesto al municipio, basándose en la siguiente tabla:

a) Lucha libre: este espectáculo pagara por día así:
De B/ 10.00 a B/ 25.00

b) Boxeo: este espectáculo pagara por día así:
De B/ 10.00 a B/ 30.00

c) Parques de diversión, pagaran por día:
De B/ 25.00 a B/ 100.00

d) Cines, pagaran mensualmente o por fracción de mes, por cada sale:
De B/ 25.00 a B/ 100.00



10

d) Alquiler de videos o video-club, pagaran mensualmente o por fracción de mes: De B/ 5.00 a B/ 25.00

**e) Hierra: este espectáculo pagara por día así:
De B/ 10.00 a B/ 30.00**

f) Lazo Libre y Competencias de Lazo: este espectáculo pagara por día así:

De B/ 20.00 a B/ 30.00

**g) Corridas de Toro: este espectáculo pagara por día así:
De B/ 5.00 a B/ 15.00**

**h) Cantaderas: este espectáculo pagara por día así:
De B/ 15.00 a B/ 25.00**

**I) Tamboritos: este espectáculo pagara por día así:
De B/ 1.00 a B/ 3.00**

**j) Matanzas este espectáculo pagara por día así:
De B/ 10.00 a B/ 20.00**

**k) Carrera de Cabello: este espectáculo pagara por día así:
De B/ 5.00 a B/ 15.00**

**l) Circos: este espectáculo pagara par día asía
De B/ 5.00 a B/ 20.00**

1.1.2.5. (51) GALLERAS, BOLOS BOLICHES: Se refiere a los ingresos por concepto del gravamen por la explotación de galleras, bolos, boliches de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo VI de la Ley No.55 de 110 de Julio de 1973

Estos impuestos se pagaran por mes o fracción de mes con su capacidad y ubicación, Según las siguientes categorías establecidas per la precitada ley.

Galleras:

De B/ 75.00 a B/ 200.00

a) Bolos:

De B/ 100.00 a B/ 150.00

Boliches:

De B/ 450.00 a B/ 550.00

b) Gallera transitoria: pagara por día:

De B/ 10.00 a B/ 30.00

c) Bolos transitorios: pagara por día:

De B/ 20.00 a B/ 75.00

d) Boliches transitorios: pagara por día:

De B/ 40.00 a B/ 100.00

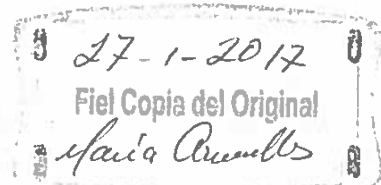
1.1.2.5._ (52) BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA: Se incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades de estética corporal (gimnasios, aeróbicos y fisiculturismo, saunas, spa, y otras) dentro del ramo.

Estos establecimientos pagaran por mes o fracción de mes así:

De B/ 5.00 a B/ 20.00

1.1.2.5._ (53) LAVANDERIAS Y TINTORERIAS: Se refiere a los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que prestan el servicio de lavado y planchado utilizando diferentes instalaciones de equipos.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:



**a) Las lavanderías y tintorerías pagaran por maquinas:
De B/ 5.00 a B/ 15.00**

**b) Lava maticos pagaran:
De B/ 5.00 a B/ 10.00**

**c) Los lava auto pagaran por mes:
De B/ 5.00 a B/ 10.00**

1.1.2.5._ (54) ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y DE TELEVISION: Se incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican a la toma de fotografías y revelación de fotografías, a las televisoras cuyos ingresos se derivan de los anuncios comerciales, y aquellas empresas que se dedican a grabar eventos familiares o a particulares.
Este impuesto se pagara por meses fracción de mes, así:

**a) Estudios fotográficos
De B/ 5.00 a B/ 12.00**

**b) Estudios de Televisión:
De B/ 25.00 a B/ 150.00**

**c) Estudios Cinematográficos
De B/ 1000.00 a B/ 2000.00**

**d) Filmaciones en Video.
De B/ 15.00 a B/ 200.00**

1.1.2.5. (55) COMPRA Y VENTA DE BIENES Y ALQUILERES (BIENES Y RAICES):

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto de gravamen a las empresas Comerciales con pacto social y las personas naturales que se dediquen a comprar, vender y alquilar inmuebles, litificaciones, urbanizaciones terrenos.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así

De B/ 15.00 a B/ 40.00

1.1.2.5._ (60) HOSPITALES Y CLINICAS HHOSPITALES PRIVADO: Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los hospitales que brindan servicio médico y de hospitalización cobrando una tarifa.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 20.00 a B/ 50.00

1.1.2.5._ (61) LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS: Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, fármacos, procesamiento de productos fotográficos etc., y las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

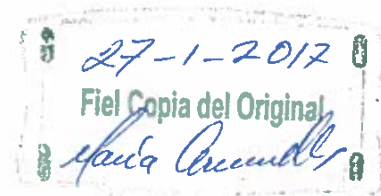
**a) Laboratorios:
De B/ 10.00 a B/ 50.00**

**b) Clínicas privadas:
De B/ 15.00 a B/ 35.00**

1.1.2.5._ (63) INHUMACION Y EXHUMACION DE CEMENTERIOS PRIVADOS: Se refiere a los ingresos percibidos por enterrar o desenterrar en cementerios privados ya sean en bóvedas o fosas para niños y adultos.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 25.00 a B/ 75.00



12

1.1.2.5._ (64) FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS: Incluyen los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, coches fúnebres y demás servicios utilizados en funerales.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 5.00 a B/25.00

1.1.2.5._ (65) SERVICIOS DE FUMIGACION: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las casas comerciales que se dedican a la acción de fumigar o sea desinfectar por medio de humo. Gas o vapores adecuados las casas y locales comerciales, como también las que se dedican a la fumigación aérea.

Este impuesto se pagara o mes o fracción de meses así

CASAS Y LOCALES COMERCIALES:

De B/ 10.00 a B/ 35.00

FUMIGACION AEREA POR AVION O HELICOPTERO:

De B/ 50.00 a B/ 100.00

1.1.2.5.(70)SEDERIAS Y COSMETERIAS: Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a las casas comerciales que se dedican a 1a venta de géneros de seda y la venta de productos utilizados para embellecer la tez, el pelo, las uñas, etc.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 5.00 a B/ 15.00

1.1.2.5._ (71) APARATOS DE VENTA AUTOMATICA DE PRODUCTOS: Incluyen los ingresos percibidos por el gravamen a los aparatos., mecánicos expendedores de productos (expendio de bebidas no alcohólicas, cigarrillos, venta hielo y otros artículos), a base de la colocación previa de monedas.

Este impuesto se pagara mensualmente por maquina.asi

De B/ 5.00 a B/ 10.00

1.1.2.5._ (72) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS E INSUMOS AGRICOLAS: Se refiere a los ingresos percibidos Por el gravamen a los establecimientos comerciales dedicados a la venta de insumos o productos para el cultivo de la tierra, y venta de medicamentos agropecuarios.

Quienes se dediquen a esta actividad pagaran por mes o fracción de mes así:

De B/ 10.00 a B/ 30.00

1.1.2.5._ (73) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADOS Y/O Artículos DE CUERO: Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a los establecimientos comerciales dedicados a la venta de todo tipo de zapatos y de artículos de cuero.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 5.00 a B/ 20.00

1.1.2.5._ (74) JUEGOS PERMITIDOS: incluye los ingresos permitidos en conceptos de juegos de suerte y azar, como lo son dados, barajas, domino, argollas, ruletas alto y bajo, etc. Siempre que estos estén autorizados previamente por la junta de control de juegos y la Alcaldía.

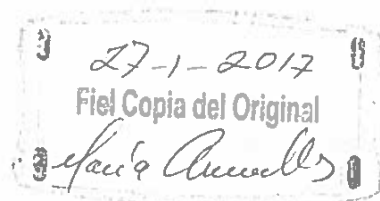
Este impuesto pagaran diariamente o mensual así:

a) Barajas y Domino. Pagaran por mes o fracción de mes.

De B/ 5.00 a B/ 20.00

b) Argollas, alto y bajo, Ruleta y Dados, pagaran diariamente.

De B/ 5.00 a B/ 15.00



c) Bingos. Pagaran mensualmente**De B/ 5.00 a B/ 15.00****Casinos****De B/ 50.00 a B/ 200.00**

1.1.2.5._ (99) OTROS N.E.O.C.: Se refiere a los ingresos percibidos en concepto de gravamen a actividades comerciales y de servicios no contemplados en los rubros anteriores y que serán calificadas por el tesorero utilizando los criterios de monto invertido, cantidad de empleados, ubicación del negocio, etc.

1.1.2.6. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES: Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trate de cubrir su costo. Incluye todo tipo de fabricas talleres de artesanías, imprentas, ingenios, descascaradoras de granos, plantas de torrefacción de café, trapiches, etc.

1.1.2.6._ (01) FÁBRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS: Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción.

Este impuesto se pagara mensualmente o por fracción de mes así

De B/ 25.00 a B/ 200.00

1.1.2.6.(02) FABRICA DE ACEITES Y DE GRASAS VEGETALES: Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias de líquidos, grasas que se obtienen de frutas o semillas como nueces, almendras, cocos, etc.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 50.00 a B/ 100.00

1.1.2.6._ (03) FABRICA DE EMBUTIDOS: incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la fabricación de salchichas; mortadelas, jamones, chorizos, etc.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 10.00 a B/ 50.00

1.1.2.6._ (04) FABRICA DE GALLETAS: se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias a base de pasta, compuesta de harina, azúcar, huevo), manteca o confituras diversas que divididas en trozos pequeños crecen al horno y se les denomina galleta.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 5.00 a B/ 35.00

1.1.2.6._ (05) FABRICA DE HARINAS: incluye Ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la fabricación de un polvo denominado harina.

Este impuesto se pagara mensualmente así:

De B/ 25.00 a B/ 50.00

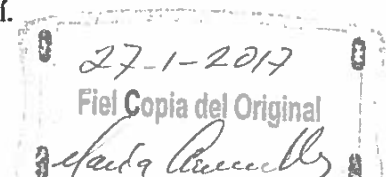
1.1.2.6._ (06) FABRICA DE HELADOS Y PRODUCTOS LACTEOS: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 5.00 a B/ 20.00

1.1.2.6.(07) FABRICA DE HIELO: Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que convierten el agua en un cuerpo sólido y cristalino denominado hielo.

Quienes se dediquen a esta actividad pagaran por mes o fracción de mes así.

De B/ 10.00 a B/ 20.00

14

1.1.2.6_(08) FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS: Incluye los ingresos que se Perciben por el gravamen a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 25.00 a B/ 50.00

1.1.2.6_(09) FABRICA DE ENVASADOS O CONSERVACION DE FRUTAS: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las empresas que se dedican al envasado de productos hervidos con almibar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepinos, y otros similares comestibles preparados con vinagre.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 10.00 a B/ 50.00

1.1.2.6_(10) FABRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATÉS: incluye los ingresos percibidos por el gravamen a las industrias dedicadas a de fabricación pastillas en la cual se utiliza el azúcar y substancias de sabores de fruta, etc, y chocolates en el cual se utilizan cacao y azucar molido.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 20.00 a B/ 75.00

1.1.2.6_(11) PANADERIAS, DULCERIAS Y RESPOSTERIA: se refiere al ingreso percibido por el gravamen a las industrias que producen pan, dulces, pastas, etc.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 5.00 a B/ 15.00

1.1.2.6_(17) REFINADORA DE SAL: Se refiere a los ingresos que se perciben de las industrias refinadoras de sal.

Este impuesto municipal se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 10.00 a B/ 25.00

1.1.2.6_(20) FÁBRICA DE TEXTILES: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de hilos y tejidos.

Las industrias que se dedican a esta actividad pagaran su impuesto por mes o fracción de mes así:

De B/ 20.00 a B/ 75.00

1.1.2.6_(21) FABRICA DE PRENDAS DE VESTIR: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la fabricacion de ropa de vestir.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 5.00 a B/ 20.00

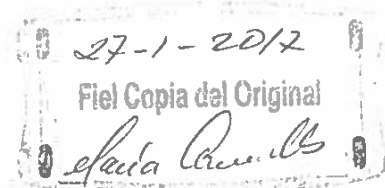
1.1.2.6_(22) FÁBRICA DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que fabrican zapatos, carteras, correas, y demás derivados del cuero.

Las fábricas que se dediquen a esta actividad pagaran por mes o fracción de mes así:

De B/ 10.00 a B/ 40.00

1.1.2.6_(23) SASTRERIAS Y MODISTERIAS: Se refiere al ingreso que se percibe par el gravamen a los pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así



De B/ 5.00 a B/ 15.00

15

1.1.2.6._ (24) **FÁBRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS:** Se incluyen los ingresos por el gravamen a las fábricas que se dedican al relleno de sacos con lana, plumas, cerda y otro producto filamentosos o elástico.

Las fábricas que se dediquen a esta actividad pagaran el impuesto por mes o fracción de mes así:

De B/ 15.00 a B/ 30.00

1.1.2.6._ (30) **ASERRIOS Y ASERRADEROS:** Se refiere a los ingresos por el gravamen a los establecimientos donde se asierra la madera.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 15.00 a B/ 30.00

1.1.2.6._ (31) **FABRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA:** Se refiere al ingreso por el gravamen a los talleres donde se fabrican muebles y demás derivados de madera y aquellos que tapizan y arreglan muebles.

Este impuesto se pagara por mes fracción de me así:

De B/ 5.00 a B/ 20.00

1.1.2.6._ (35) **FABRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL:** incluye los ingresos por: el gravamen a las industrias que producen resmas de Papel, cuadernos, sobres, y demos derivados del papel.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 15.00 a B/ 50.00

1.1.2.6._ (40) **PRODUCCION DE GAS:** Se refiere al ingres que se percibe por el gravamen a las fabricas que producen gas licuado para cocinar, o de otra naturaleza.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 50.00 a B/ 250.00

1.1.2.6._ (41) **FÁBRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS:** Se refiere a los ingresos que se perciben del gravamen a las fábricas de sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 20.00 a B/ 60.00

1.1.2.6._ (42) **FÁBRICA DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA:** Incluye los ingresos en concepto del gravamen a las fábricas de jabón en pasta, polvo o líquido que sirve para lavar, y a los concentrados de limpieza.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

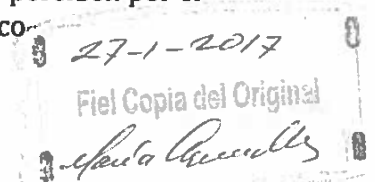
De B/ 25.00 a B/ 75.00

1.1.2.6._ (43) **PRODUCCION DE OXIGENO:** incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a los productores de tanques de oxígeno.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 25.00 B/.75.00

1.2.6.(44) **FABRICA DE PRODUCTOS PLASTICOS:** Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fabricas que producen artículos mediante la modelación del plástico.



Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 25.00 a B/ 75.00

1.1.2.6._ (47) FÁBRICA DE ACETILENO: Se incluyen los ingresos que se perciben por gravamen a las fábricas de hidrocarburo gaseoso llamado acetileno.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 25.00 a B/ 75.00

1.1.2.6._ (48) FÁBRICA DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de pinturas y de líquidos para preservar o darle brillo a las maderas.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 25.00 a B/ 50.00

1.1.2.6._ (50) FÁBRICA DE CEMENTO, CAL YESO Y ASBESTOS: Se incluye los ingresos que se perciben de las fábricas de materiales de construcción como el cemento, cal, yeso y del mineral de fibras duras utilizado para la fabricación de artículos resistentes al calor y al fuego.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 60.00 a B/ 200.00

1.1.2.6._ (51) CANTERAS: Se refiere los ingresos que se perciben por el gravamen que se aplica a los que se dedican a la explotación de sitios donde se saca piedra, grava u otras sustancias análogas para obras varias.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 200.00 a B/ 500.00

1.1.2.6._ (52) FÁBRICA DE PRODUCTOS DE CERAMICA: Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/.5.00 a B/ 15.00

1.1.2.6._ (53) FÁBRICA DE VIDRIO, PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 20.00 a B/50.00

1.1.2.6._ (54) FABRICA DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS Y MOSAICOS: Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fabricas que utilizando arena, arcilla o barro cosido dan como resultado una masa que sirve para construir muros y para cubrir por fuera los techos.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así: (Pequeña a mediana)

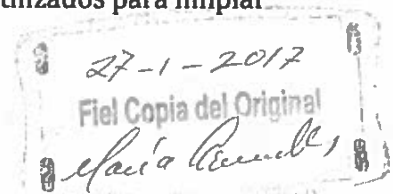
De B/ 10.00 a B/. 30.00

1.1.2.6._ (55) FABRICA DE PRODUCTOS METALICOS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fabricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, plomo, hierro, etc.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 30.00 a B/ 100.00

1.2.6._ (60) FÁBRICA DE CEPILLOS Y ESCOBAS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de escobas, cepillos, y demás similares utilizados para limpiar.



Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 25.00 a B/ 50.00

1.1.2.6._ (61) FÁBRICA DE BAULES MALETAS Y BOLSAS: Se incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de baúles, maletas, bolsas y demás artículos similares.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/. 15.00 a B/ 30.00

1.1.2.6._ (62) TALLERES DE ARTESANIAS Y PEQUENAS INDUSTRIAS: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a los talleres que se dedican a producir objetos de artesanías y todas aquellas industrias que fabrican diversos tipos de objetos no especificados o clasificados.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 5.00 a B/ 15.00

1.1.2.6._ (63) TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS: Incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a los talleres que se dedican al arte de imprimir tarjetas, revistas, volantes, sellos o cualquier tipo de publicación.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 5.00 a B/ 20.00

1.1.2.6._ (64) INGENIOS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de azúcar.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 800.00 a B/1500.00

1.1.2.6._ (65) DESCASCARADORAS DE GRANOS: Incluye el ingreso en concepto del gravamen a los molinos que descascarillan granos como maíz, arroz, etc.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 15.00 a B/ 200.00

1.1.2.6._ (66) PLANTA DE TORREFACCION DE CAFÉ: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las plantas que se dedican despulpar, secar o tostar el café.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:

De B/ 75.00 a B/ 200.00

1.1.2.6._ (67) TRAPICHES COMERCIALES: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los molinos que extraen el jugo de la caña de azúcar con fines comerciales.

Este impuesto se pagara por año así:

De B/ 3.00 a B/10.00

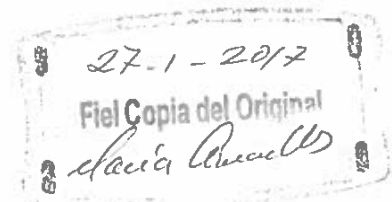
1.1.2.6._ (70) FÁBRICA DE CONCRETO: Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas que por la acumulación y mezclado de cemento y otras partículas forman una maza utilizada en la construcción y que se denomina concreto

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes, así:

De B/ 100.00 a B/ 300.00

1.1.2.6._ (71) ASTILLEROS: Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los establecimientos donde construyen y reparan buques.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:



De B/.75.00 a B/.200.00

1.1.2.6._ (72) CONSTRUCTORAS: Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las empresas que se dedican a la construcción

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes, así:
De B/ 25.00 a B/ 100.00

1.1.2.6. (73) PROCESADORAS DE MARISCOS Y AVES: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a los establecimientos que procesan mariscos y aves.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes, así:
De B/ 5.00 a B/ 100.00

1.1.2.6._ (74) FÁBRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fabricas que producen alimentos para animales.

Este impuesto se pagara por mes o fracción de mes así:
De B/ 15.00 a B/ 50.00

1.1.2.6_ (99) OTRAS FÁBRICAS N.E.O.C: incluye los ingresos por el gravamen a las fábricas de productos no incluidos en los conceptos anteriores y que pueden ser por mes o fracción de mes.

1.1.2.8. OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS: Incluya los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos, por el no están incluidas en las categorías anteriores.

1.1.2.8. (04) EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES, CONTRUCCIONES ENGENERAL: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las Personas Naturales o Jurídicas por remodelación de edificios, casas, etc, .construcción de carreteras, caminos de penetración, puentes y/o vados, pistas de aterrizaje movimiento de tierras, demolición de estructuras existentes, acueductos, alcantarillados, cañerías potabilizadoras, perforación de pozos, instalaciones agrícolas, agropecuaria porquerizas, pollerizas, empacadoras de frutas puertos, aeropuertos, proyectos de electrificación hospitales, telecomunicación, todo tipo de construcción civil, etc.

Edificaciones y Reedificaciones Residenciales, pagaran:

- a) Hasta 10,000.00 pagaran el 1% del valor de la obra.
- b) De 10,001.00 a 75,000.00 pagaran el 2% del monto total de la obra.
- c) Mayor de 75,000.00 pagaran el 2.5% del monto total de la obra

Edificacions y Reedificaciones Comerciales:

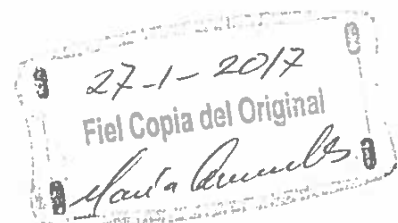
- a) Hasta 10,000.00 pagaran el 1.5 % del valor de la obra
- b) De 10,001.00 a 50,000.00 pagaran el 2 % del valor de la obra.
- c) Mayor de 50,000.00 pagaran el 2.5 % del valor de la obra.
- d) Infraestructuras (puentes, vados carreteras, caminos de penetración, Alcantarillados, acueductos, proyectos de electrificaci6n, etc) pagaran el 2.5% del valor de la obra.

Demolición de obras y estructuras existentes pagaran:

- a. 0.50 (50 centavos) por m² de pared.
- b. 1.00 (un Balboa) por m² de piso o losa.

Parágrafo: Toda construcción realizada o administrada directamente por el estado estará exenta del impuesto municipal.

1.1.2.8._ (11) IMPUESTO DE CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES: Se incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los propietarios de vehículos de uso particular.



Este impuesto se pagara anualmente, de acuerdo a lo que establece el Decreto de Gabinete N° 23, de 8 de febrero de 1971:

- a) 24.00 Por un automóvil de use particular hasta (cinco) 5 pasajeros.
- b) 34.00 Por un automóvil de use particular de seis (6) o mas pasajeros.
- c) 15.00 Por un automóvil de alquiler hasta cinco (5) pasajeros.
- d) 24.00 Por un automóvil de alquiler de seis (6) o mas pasajeros.
- e) 40.00 Por un ómnibus de diez (10) pasajeros o menos.
- f) 50.00 Por un Ómnibus de diez (10) pasajeros, sin pasar de veintidós (22) pasajeros.
- g) 70.00 Por un ómnibus de más de veintidós 22 pasajeros (22), sin pasar de cuarenta (40).
- h) 80.00 Por un Ómnibus de más de cuarenta pasajeros (40).
- i) 40.00 Para vehículos hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para use particular.
- j) 44.00 Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para use comercial.
- k) 60.00 Por un camión de más de 4.5 toneladas matrices de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas.
- l) 100.00 Por un camión de más de 6.4 toneladas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10.9 toneladas.
- m) 125.00 Por un camión o grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14.0 toneladas.
- n) 155.00 Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18.0 toneladas.
- ñ) 180.00 Por un camión de más de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladas.
- o) 240.00 Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.
- p) 148.00 Por un camion tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.
- q) 178.00 Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.
- r) 20.00 Por un semirremolque o remolque hasta cinco (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular.
- s) 60.00 Por un semirremolque o remolque de más de cinco (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 14 toneladas.
- t) 68.00 Por un semirremolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular.
- u) 20.00 Por una motocicleta pare use particular.
- v) 16.00 Por una motocicleta par use comercial.
- w) 48.00 Las places de demostración se suministraran a los comerciantes.

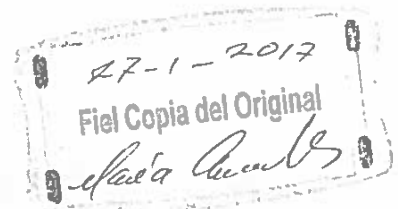
1.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Son los ingresos que se procure el Municipio de manera directa, desarrollando una actividad, explotando una empresa municipal para obtener una renta, o que se originan en el arrendamiento de use de bienes municipales.

1.2.1. RENTA DE ACTIVOS: Ingresos provenientes del uso y arrendamiento de bienes.

1.2.1.1. ARRENDAMIENTOS: Ingresos obtenidos en concepto del alquiler de tierras y bienes municipales per el que se cobra un canon de arrendamiento.

1.2.1.1._ (01) ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES SEGUN AVALUO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y CONTRALORIA: Se refiere al ingreso obtenido en concepto del cobro del arrendamiento de edificios y locales municipales.

Edificios municipales



Locales municipales (oficinas)**Infraestructuras municipales (mataderos, etc.)**

1.2.1.1._ (02) ARRENDAMIENTO DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES: Es el ingreso obtenido en concepto del cobro por el arrendamiento de lotes y tierras pertenecientes al municipio y que las personas tienen derechos posesorios, pagaran anualmente así:

Lotes y tierras municipales ocupadas, pagaran anualmente:

Hasta 500 m². 10.00

De 501 a 1000 M². 15.00

De 1001 a 2000 M². 20.00

Más de 2000 pagara la tarifa anterior (20.00) más 0.05 adicional por metro cuadrado.

1.2.1.1._ (03) ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES: Es el ingreso que se percibe por el arrendamiento de equipo perteneciente al municipio. Se fijara una cantidad de conformidad al avalúo de contraloría.

1.2.1.1.(05) ARRENDAMIENTO DE TERRENOS Y BOVEDAS DE CEMENTERIOS PUBLICOS: Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del arrendamiento de las tierras y bóvedas de cementerios públicos municipales. Los cuales serán anuales

a) Bóveda municipal B/. 10.00

b) Osarios B/5.00

c) Tierras B/.3.00

1.2.1.1.(08) ARRENDAMIENTOS DE BANCOS Y MERCADOS PUBLICOS: Incluye los ingresos que se perciben en concepto del arrendamiento de puestos en el Mercado públicos Municipal.

a) Expendio de carnes, mariscos, pescado, vegetales y verduras, pagaran por día:

De B/ 2.00 a B/ 10.00

b) Ventas transitorias de canes, mariscos, pescado, vegetales y verduras por día.

De B/2.00 a B/ 10.00

c) Utilización de sierra municipal:

De B/ 2.00 a B/ 6.00

d) Ventas de comidas en el mercado Municipal:

De B/ 2.00 a B/ 5.00 mensual

f) Otras actividades:

De B/ 5.00 a B/ 10.00 por mes

1.2.1.1._ (99) OTROS ARRENDAMIENTOS: Incluye todo ingreso proveniente del uso y arrendamiento de bienes municipales no contemplados anteriormente.

1.2.1.3. INGRESO POR VENTA DE BIENES: Ingresos provenientes de la venta de bienes producidos por el sector público.

1.2.1.3._ (08) VENTA DE PLACAS: Se refiere a los ingresos provenientes de la venta de placas para vehículos, carretas turísticas, remolques, motocicletas, bicicletas, etc, y las que identifican a un negocio con un número. Este impuesto se pagará por año así:

a) Por la lata:

De B/ 4.00 a B/ 10.00

b) Por calcomanías

De B/ 4.00 a B/ 8.00

27-1-2017
Fiel Copia del Original
Santa Cecilia

21

c) Por placa de inscripción**De B/.5.00 a B/ 15.00**

1.2.1.3.(99) VENTA DE BIENES N.E.O.C.: Se refiere a los ingresos provenientes de las ventas de bienes municipales no contemplados en los conceptos anteriores tales como ventas de cueros, subproductos, agua, gasolina, energía eléctrica, etc.

1.2.1.4. INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS: Es el ingreso percibido por los municipios que producen servicios.

1.2.1.4.(02) ASEO Y RECOLECCION DE BASURA: Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la mancomunidad.

a) Residencial: se pagara mensualmente así

De B/ 1.50 a B/. 4.00

b) Comercial: se pagara mensualmente así:

De B/. 2.00 a B/.10.00

1.2.3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Transferencias de rentas entre entidades del sector Público este y el sector privado y el sector externo. Las transferencias proceden del ingreso corriente del donador y se suman al ingreso corriente-del receptor para su empleo en gastos **c o r r i e n t e s .**

1.2.3.1. GOBIERNO CENTRAL: Se refiere al ingreso que obtiene el municipio de parte del Gobierno Central.

1.2.3.1._ (01) SUBSIDIO: Incluye la cantidad en dinero que por parte del Gobierno es asignada a los municipios.

1.2.3.7SECTOR PRIVADO: se refiere al ingreso que obtiene el municipio de parte del sector Privado.

1.2.4. TASAS Y DERECHOS: las tasas son los ingresos que obtiene el municipio por la prestación de servicios administrativos a la comunidad. Derechos: son los tributos que se imponen por la utilización o uso de bienes públicos

1.2.4.1. DERECHOS: Se entiende por tal tributo que podrá imponer el municipio por la utilización o uso de bienes o a su vez, pago por concesiones: uso de Patentes, derechos de auto o derechos análogos.

1.2.4.1. (07) LICENCIA PARA LA CAZA, PESCA Y OTRAS ACTIVIDADES: Se incluye en este rubro, todos los ingresos por la facultad que otorga el municipio para cazar, pescar y otras actividades en coordinación con la Autoridad, Nacional del Ambiente. En los casos de pesca se considerara si la misma es deportiva o artesanal para lo cual pagara anualmente.

De B/.5.00 a B/ 15.00

1.2.4.1._(09) EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, ETC.: Son los ingresos percibidos por el derecho que otorga el municipio por la extracción de arena, cascajo, piedra caliza, ripio, coral, arcilla, tosca, realizada tanto en propiedades estatales como privadas, y estará sujeta al pago de derechos al municipio correspondiente así:

(Ley No.55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.)

a) 0.40 por metro cúbico: Arena submarina.

b) 0.30 por metro cúbico: Arena continental.

c) 0.70 por metro cúbico: Arena de playa, el primer año.

d) 0.80 por metro cubico: Arena de playa, el segundo año.

e) 0.90 por metro cúbico: Arena de playa, el tercer año



- f) **1.00 por metro cúbico:** Arena de playa, del cuarto año en adelante
- g) **0.35 por metro cúbico:** Grave continental-tosca.
- h) **0.50 por metro cúbico:** Grave de río.
- i) **0.13 por metro cúbico:** Piedra de cantera
- j) **0.13 por metro cúbico:** Piedra caliza
- k) **3.00 por metro cúbico:** Piedra ornamental
- l) **0.07 por metro cúbico:** Tosca para relleno
- m) **0.13 por metro cubico:** Arcilla
- n) **0.10 por metro cúbico:** Piedra de cantera, coral: Piedra caliza
- ñ) **0.76 por yardas cubicas** piedra de cantera, coral, piedra de caliza
- o) **2.00 por metros cúbico:** Piedra para revestimiento.
- p) **1.53 por yardas cúbicas** piedra para revestimiento
- q) **0.05 por metro cúbico:** Arcilla y tosca para la venta, destinada a relleno
- r) **0.38 por metros cúbicos::** arcilla y tosca para la venta, destinada a relleno
- s) **0.10 por metros cúbicos** arcilla y tosca para otro uso
- t) **0.76 por yardas cubicas:** Arcilla tosca para otro uso

1.2.4.1. (10) MATADEROS Y ZAHURDAS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el servicio de matanza de ganado y la utilización del cuarto frío del matadero municipal, lavado de entrañas.

- a) Introducción matanzas, y aseo de cada ganado vacuno:
De B/.3.00 a B/.6.00
- b) Zahurda
De B/.0.76 a B/.2.50
- c) Introducción , Matanza y aseo de cada cerdo y chivo
B/.2.00 a 3.00
- d. Uso del matadero
De B/.4.00 a B/.8.00 por res
De B/.2.00 a B/.4.00 por cerdo
- e. Inspector de la res y cerdo para el sacrificio
De B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.1.(11) Mataderos y zahurda privadas: se refiere a los ingresos que se perciben por ser el servicio de matanza ganado y la utilización del cuarto frío del matadero privado y lavado de entrañas

De B/.1200.00 a B/.8,000.00

1.2.4.1.(12) Cementerio Públicos: incluye los ingresos que se perciben por el entierro de cadáveres en cementerio público y los ingresos derivados por extraer los cadáveres para la incineración.

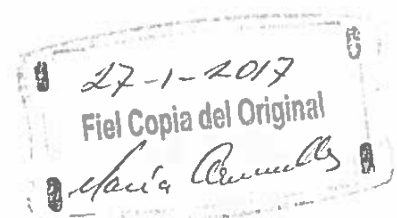
Por cada inhumación y exhumación se pagara:

- a. Inhumación y exhumación
De B/.3.00 a B/.8.00

1.2.4.1. (14) uso de ceras y calles para propósitos varios: se refiere a ingresos percibidos por el uso de calles y aceras de una manera temporal o permanente, para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalación de kiosko y el uso como estacionamiento privado fuera de la línea de propiedad incluye también el uso de servidumbres en carreteras, ríos caminos y playas dentro del territorio del distrito. Dicha utilización servirá para la colocación de tuberías, hilo conductores y cables subterráneos.

Se pagara por mes o fracción de mes:

- a) **Uso de aceras**
De B/.5.00 a B/.15.00
- b) **Cierre de calles con materiales por tiempo transitorio por día:**



De B/.7.00 a B/.20.00

1.2.4.1._ (15) PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos de forma ambulante, quienes pagaran de forma mensual o fracción de mes de acuerdo a las siguientes tarifas:

De B/ 5.00 a B/ 15.00

1.2.4.1. (16) HERRETES: Se refiere a los ingresos que se perciben por el registro de este instrumento de hierro que sirve para marcar el ganado, el cual se pagara anualmente así:

De B/ 5.00 a B/. 10.00 inscripción.

B/ 5.00 la reinscripción

1.2.4.1._ (25) SERVICIO DE PIQUERA: Todo servicio de piqueta de transporte de carga, selectivo, y colectivo pagara, mensualmente:

De B/. 7.00 a B/.25.00

1.2.4.1._ (26) ANUNCIOS AVISOS EN VÍAS PÚBLICAS: Incluye ingresos que se perciben por los anuncios de publicidad comercial colocados al aire libre; en las vías públicas mediante tableros, vehículos, telones, etc., que serán pagados anualmente así: '

Anuncios y avisos colocados en vías públicas, pagaran de acuerdo con su ubicación así:

a) Los ubicados en forma permanente, pagarán mensual:

De 25.00 a B/ 75.00

b) Los ubicados en forma provisional, pagaran por día De B/. 5.00 a B/ 20.00

c) Anuncios y avisos colocados en vehículos, pagaran por mes o fracción de mes:

De B/4.00 a B/ 8.00

d) Anuncios y avisos presentados mediante alto parlante; pagarán por día así: **De B/ 3.00 a B/ 8.00**

e) Cuando la propaganda este ubicada en cabinas telefónicas, postes eléctricos, lugares de distribución que identifiquen la empresa que presta el servicio de telefonía o distribución de electricidad utilizando el logo de la empresa o cualquier otro tipo de aviso o propaganda, pagara por, cada anuncio, logo o aviso, por mes o fracción de mes:

De B/3.00 a B/. 10.00

Parágrafo: Quedan exonerados los impuestos de las Propagandas de las casetas de espera, a aquellas casas comerciales que las construyan, siempre que estos anuncios y propaganda no sean de bebidas alcohólicas, cigarrillos y vicios en general.

1.2.4.1._ (29) EXTRACCION DE MADERA Y CASCARA DE MANGLE: Es el ingreso que se percibe por el derecho a la explotación y de arboles en bosques naturales con fines comerciales e industriales ya sean tierras estatales o privadas.

Este derecho se cobra de acuerdo a lo que establece el Capítulo Tercero de la Ley 55 de 1973,

Por cada árbol talado se pagará

Caoba	6.00
Cedros y Robles	3.00
Mangle rojo o Blanco	0.10
Teca por árbol	2.50
Otras especies hasta	2.50

El Tesoro Municipal con el asesoramiento de la Dirección General de Recursos Renovables determinara la cuantía precisa del impuesto sobre la tala de especies especificada en la lista

27-1-2017
Fiel Copia del Original
Relaxia Camillo

24

Anterior de conformidad con los criterios tales como, escasez, valor comercial localización y usos del producto.

La tala de árboles en pequeñas cantidades para la producción de carbón, realizadas por las personas naturales de escasos recursos, para el sustento propio o familiar, no causara los derechos antes mencionados.

1.2.4.1(30) Guías DE GANADO Y TRANSPORTE: Incluye los ingresos que percibe el municipio por conceder una guía que se utiliza para el traslado de ganado y materiales de un Distrito a otro Distrito.

- a) Ganado vacuno, caballar por cabeza
B/. 1.00 a B/ 2.00
- b) Ganado porcino por cabeza
B/.0.50 a B/ 1.00
- c) Ganado ovino o cabrío, por cabeza
B/ 0.25 a B/ 1.50

1.2.4.2. TASAS: Es un tributo que puede imponer el municipio o el estado al usuario de sus Servicios. Pueden ser de dos tipos aquellos que se prestan de forma común al vecindario y aquellos Con fines específicos.

1.2.4.2._ (14) TRASPASO DE VEHICULOS: Incluye los ingresos; que percibe el municipio por brindar el servicio administrativo correspondiente para pasar o ceder un vehículo de un dueño a otro.

De B/ 5.00 a B/ 10.00

1.2.4.2._ (15) INSPECCION DE AVALÚO: Se refiere a los ingresos que percibe el municipio por inspeccionar obras o por la estimación del valor de una casa o propiedad.
Se pagare así.

De B/ 5.00 a B/ 50.00

1.2.4.2.- (18) PERMISO PARA LA VENTA DE LICOR AL POR MENOR: se refiere a los ingresos que percibe el municipio por conceder permiso a las cantinas para que funcionen después de la doce de la noche.

DE B/.20.00 a B/.50.00

2.4.2._ (19) PERMISOS PARA BAILES, Discotecas Y SERENATAS: Incluye los ingresos que percibe el municipio por conceder permiso para efectuar bailes y discotecas y permitir música en la calle durante la noche.

Se pagara por actividad así:

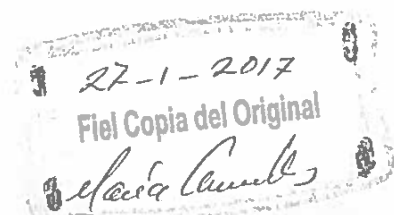
a)Permisos para bailes y discotecas nocturnas:
De B/ 25.00 a B/ 75.00

b)Permisos para bailes y discotecas vespertinos que se realicen hasta las 6:00 de la tarde (sarao hasta las 6:00 de la tarde):

De B/ 10.00 a B/ 20.00

Cuando los bailes o discotecas se realicen en horas vespertinas y llegaren a pasar las 6:00 de la tarde tendrán que pagar adicional el permiso de bailes o discoteca nocturna., según corresponda.

c)Permisos para serenatas:
De B/ 5.00 a B/ 10.00



25

1.2.4.2._ (20) TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS: Se refiere a los ingresos que se perciben por la expedición de documentos o de copias de documentos por parte del municipio. Por cada documento expedido por parte del municipio el interesado tendrá que pagar así:

- 35.00 Escritura publica
- 10.00 Traspaso de derecho de ocupación y testamento
- 5.00 Paz y salvo
- 5.00 Expedicion de documentos

Cuando la expedición de documentos sea con el propósito de cobrar cheques de obras comunitarias, obras circuitales u otros fondos públicos, el interesado deberá pagar lo establecido en el código 1.2.4.2. 20_03 de este régimen.

1.2.4.2._ (21) REFRENDO DE DOCUMENTOS: Se incluye as ingresos que percibe el municipio por la certificación o comprobación de la veracidad de un documento.

a) Refrendo de documentos en-general:

De B/2.00 a B/ 5.00

b)Registro de planos de fincas municipales:

De B/5.00 a B/ 15.00

c) Mensuras municipales

De B/.3.00 a B/.10.00

1.2.4.2._ (23) EXPEDICION DE CARNET: i.Incluye los ingresos que percibe el municipio por la expedición de carnet de identificación, otorgando derecho pare efectuar determinada actividad.

Se pagar por mes asi:

De 5.00 a B/.15.00

1.2.4.2 (31) REGISTRO DE BOTES Y OTROS : Se incluye los ingresos que recibe el municipio por servicios administrativos de registrar todos los hechos relativos a la propiedad de bote , lanchas,etc. Pagaran anualmente asi:

De 5.00 a B/.10.00

1.2.4.2._ (32) SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRESTAMOS: Se refiere a los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de cobras y prestamos efectuados a sus empleados, por la cual devengue una comision.

2% del valor total del préstamo o deuda.----

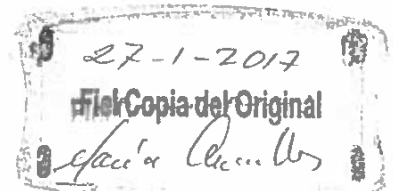
1.2.4.2._ (99) OTRAS ACTIVIDADES N.E.O.C.: se refiere todas aquellas actividades que operen en el distrito y que no están clasificadas, pagaran un impuesto según clasificación de tesorería.

2.1.1.1._ (01) VENTA DE TIERRAS MUNICIPALES: Se refiere a los ingresos que se perciben por la venta de fincas, solares y otros terrenos pertenecientes al municipio a B/.0.50 por metro cuadrado. En el cementerio a B/ 0.50 el metro cuadrado

ARTICULO 8:

La calificación o afore de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al page de los impuestos, contribuciones y servicios establecidos en este Acuerdo, corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. La Tesorería Municipal informara al contribuyente una vez realizado el afore, a fin de que este conozca de sus obligaciones con el Tesoro Municipal.

Los Catastros se confeccionaran cada dos (2) años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.



ARTICULO 9:

Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, y tasas serán considerados incursos en mora con el Tesoro Municipal y quedaran obligados a pagar el importe correspondiente desde la fecha en que se hubiese causado y a pagar los recargos señalados en el Artículo Quinto de este Régimen Impositivo y conceder, acción popular para denunciar a los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas en este Régimen, con derecho a percibir el denunciante, la totalidad del recargo.

ARTICULO 10:

Los impuestos, contribuciones; rentas y tasas establecidas en el presente Régimen Impositivo fijadas por mes, deberán ser pagados por el contribuyente en la Tesorería Municipal respectiva durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo del veinte (20%) por ciento y un recargo adicional de uno (1%) por ciento por cada mes de mora, cobrables por jurisdicción coactiva.

Aquellas que son fijadas por año, se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado la misma se pagara de diez (10%) por ciento.

ARTICULO 11

Los impuestos o contribuciones se deben pagarse mensualmente si se pagasen por todo el año Adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del diez (10%) por ciento.

ARTICULO 12:

El Tesorero Municipal este obligado a informe de inmediato al Alcalde y al Consejo Municipal de los establecimientos comerciales o industriales que estén en Mora por tres meses o mes de sus impuestos.

En estos casos el Tesorero Municipal adoptara las medidas para el cobro de los impuestos morosos, Incluso al cierre de los establecimientos.

ARTICULO 13:

Las personas naturales o jurídicas que no acrediten previamente, estar a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del p 6 de repuestos. Contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos: no le podrán *en* su beneficio ser autorizados, permitidos, o admitidos servidores públicos municipales los actos siguientes:

1. Celebracion de contratos;
2. Recibir pagos que *efectuó* el Tesorero Municipal excepto () los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios. personales prestados.
3. Expedición y renovación de permisos para actividades carácter lucrativo; y
4. Cualquier otro que determine el municipio de las palmas Las Parias

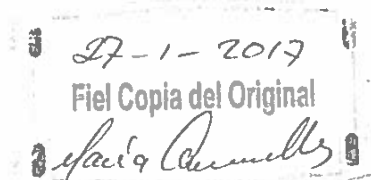
5. ARTICULO 14:

Todo contribuyente que cese sus actividades deberá modificarlo por escrito a la Tesorería Municipal correspondiente, por menos 15 días antes de suspender la actividad. Quien omitiere cumplir la obligación que le impone este artículo, pagará el impuesto por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 15:

Los aforos o calificaciones realizadas por el Tesorero Municipal, con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda, se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en lugar visible y accesible en la Tesorería durante 30 días hábiles a partir de cada ario. Si se considerase conveniente podrán publicarse las listas del Catastro en uno o más diario fijarlas en tablillas *en* otras oficinas de dependencias municipales.

Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que tendrán como objeto no solo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas



ARTICULO 16:

Las reclamaciones de que se trate el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vicepresidente del Consejo Municipal, quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designara el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias, y Agricultura o del Sindicato de Industriales o de la Asociación de Comerciantes Minoristas, de existir en el Distrito cualesquiera de estos tres organismos, de no existir ninguno de estos tres organismos, un comerciante o un industrial, con licencia para ejercer cualquiera de estas ocupaciones. Actuaren como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designen el Concejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de los Concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuara como secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal.

ARTICULO 17:

La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes Del Distrito o la propuesta de sus miembros.
Todos los habitantes Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaren que esta fuera injusta.
Habrá acción popular para el denunciado contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta (50%) por ciento del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTÍCULO 18: El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el día primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros Corresponde al Tesorero, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora tienen el derecho de proponer estudios o revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 19:

Los memoriales en que se propongan y sustentan apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesorero Municipal quien anotara la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 20

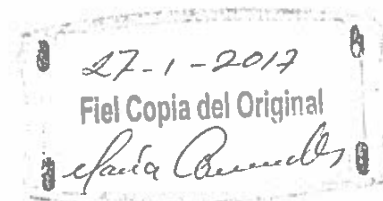
La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicta al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración

ARTICULO 21:

El Tesorero Municipal podrá realizar las investigaciones necesarias en aquellos casos en que existan indicios de defraudación fiscal o malversación para lo cual tendrá acceso a los libros y documentos de empresas privadas y constaran con la asesoría de los auditores municipales.

ARTICULO 22:

Están exentos del pago de derechos y tasas: la Nación, la Asociación Intermunicipal de la que forme parte el Municipio que la impone y los pobres de solemnidad.
Si la Nación la Asociación Intermunicipal realizare obras o actividades por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporaciones de carácter privado, mediante contratación causaren algún impuesto municipal, se exigirán a estas personas empresas o corporaciones cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.



ARTICULO 23: Los municipios pueden establecer sanciones aplicables a los defraudadores, morosos o remisos en el pago de sus rentas, impuestos, tasas y contribuciones.

El Municipio tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de créditos, en concepto de morosidad de las contribuciones, impuestos y tasas de contribuyentes, y será ejercida por el Juez Ejecutor que se designa, o por los Tesoreros Municipales donde no exista Juez Ejecutor.

ARTICULO 24:

Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 25:

Sólo el Municipio puede conceder, a través de acuerdo municipal, la exención de derechos, tasas e impuestos municipales.

ARTICULO 26:

Este Acuerdo deroga todos los acuerdos relacionados con la tributación Municipal del Distrito de Las Palmas.

ARTICULO 27:

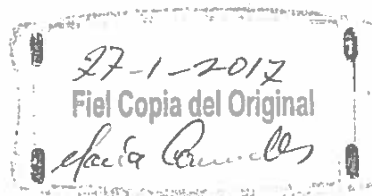
Este Acuerdo empezara a regir a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.


 Presidente de Concejo
 

 Secretaria de consejo

SANCIONADO POR: 
 RUBEN VIRGILIO ORTIZ
 ALCALDE MUNICIPAL DE LAS PALMAS


 Secretaria



FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 122 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 28,178-C DE 15 DE DICIEMBRE DE 2016.

DONDE DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

Nombre y Apellido	Cédula	Plano No.	No. Predio	Superficie	Precio
RICARDO ARQUIMEDES VERGARA VERGARA	7-100-875	70219-31078	10308	1HAS+4,282.56	B/.882.03

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

Nombre y Apellido	Cédula	Plano No.	No. Predio	Superficie	Precio
RICARDO ARQUIMEDES VERGARA VERGARA	7-100-875	70219-31078	10308	0HAS+5,820.31	B/.882.03